

II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/261 DE LA COMISIÓN

de 6 de febrero de 2015

por la que se modifican las Decisiones 2010/470/UE y 2010/471/UE en lo que respecta a los requisitos de certificación zoonosanitaria para el comercio y las importaciones en la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina

[notificada con el número C(2015) 548]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11, apartado 2, cuarto guion, su artículo 11, apartado 3, tercer guion, su artículo 17, apartado 2, letra b), y su artículo 18, apartado 1, primer guion,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 92/65/CEE establece las condiciones zoonosanitarias que rigen el comercio y la importación en la Unión de esperma, óvulos y embriones no sometidos a los requisitos zoonosanitarios que figuran en actos específicos de la Unión Europea. Contiene los requisitos que rigen el comercio y la importación en la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina («las mercancías»). También dispone que han de establecerse modelos de certificados sanitarios para el comercio y la importación en la Unión de las mercancías.
- (2) El anexo D de la Directiva 92/65/CEE establece determinados requisitos aplicables a las mercancías que deben incluirse en los modelos de certificados sanitarios para su comercio e importación en la Unión.
- (3) En la Decisión 2010/470/UE de la Comisión ⁽²⁾ se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio en la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina, entre otros.

⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

⁽²⁾ Decisión 2010/470/UE de la Comisión, de 26 de agosto de 2010, por la que se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina (DO L 228 de 31.8.2010, p. 15).

- (4) En la Decisión 2010/471/UE de la Comisión ⁽¹⁾ se establecen las condiciones para la importación en la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina en lo que se refiere a las listas de centros de recogida y almacenamiento de esperma y de equipos de recogida y producción de embriones y a los requisitos de certificación.
- (5) Tras la adopción del Reglamento de Ejecución (UE) n° 846/2014 de la Comisión ⁽²⁾, que modifica el anexo D de la Directiva 92/65/CEE e introduce nuevas normas relativas a la supervisión de los centros de recogida de esperma, así como las condiciones aplicables a los equinos donantes de esperma, óvulos y embriones, además de las establecidas en la Directiva 2009/156/CE del Consejo ⁽³⁾, es preciso establecer nuevos modelos de certificados sanitarios para el comercio y la importación en la Unión de dichas mercancías. El Reglamento (UE) n° 846/2014 es aplicable a partir del 1 de octubre de 2014.
- (6) Por lo tanto, en aras de la coherencia de la legislación de la Unión, deben modificarse los modelos de certificados sanitarios establecidos en las Decisiones 2010/470/UE y 2010/471/UE. Las mercancías recogidas y expedidas después de la fecha de aplicación del Reglamento (UE) n° 846/2014 y de la presente Decisión deben ir acompañadas de los nuevos modelos de certificados sanitarios establecidos por la presente Decisión.
- (7) Como estas mercancías tienen una larga vida útil, es preciso mantener los modelos de certificados sanitarios para las existencias de mercancías que hayan sido recogidas, transformadas y almacenadas de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes de la fecha de aplicación de las modificaciones introducidas por el Reglamento (UE) n° 846/2014 y por el Reglamento (UE) n° 176/2010 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (8) Además, procede modificar el punto I.11 «lugar de origen», de la parte I de los modelos de certificado sanitario que figuran en la Decisión 2010/471/UE, para que pueda haber un único centro de recogida de esperma de origen, un único centro de almacenamiento de esperma de envío o un único equipo autorizado de recogida o producción de embriones de origen de los óvulos o los embriones, en línea con los modelos de certificado sanitario establecidos en la Decisión 2010/470/UE.
- (9) Además, en el modelo 1 de certificado sanitario para la importación en la Unión de esperma de animales de la especie equina que figura en el anexo I, parte 2, sección A, de la Decisión 2010/471/UE, y en el modelo 1 de certificado sanitario para la importación en la Unión de óvulos y embriones de animales de la especie equina que figura en el anexo II, parte 2, sección A, de la Decisión 2010/471/UE, deben modificarse las condiciones zoonosanitarias relativas a la estomatitis vesicular teniendo en cuenta las normas internacionales establecidas en el Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres ⁽⁵⁾.
- (10) Para reducir más la carga administrativa, y porque está relacionado con los requisitos zootécnicos y no es pertinente para la certificación de las condiciones zoonosanitarias, procede suprimir la mención «Raza» en el punto I.31 de la parte I de los modelos de certificado sanitario establecidos en la Decisión 2010/470/UE y en el punto I.28 de la parte I de los modelos de certificado sanitario establecidos en la Decisión 2010/471/UE.
- (11) Procede, por tanto, modificar las Decisiones 2010/470/UE y 2010/471/UE en consecuencia.
- (12) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ Decisión 2010/471/UE de la Comisión, de 26 de agosto de 2010, sobre la importación en la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de la especie equina en lo que se refiere a las listas de centros de recogida y almacenamiento de esperma y de equipos de recogida y producción de embriones y a los requisitos de certificación (DO L 228 de 31.8.2010, p. 52).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 846/2014 de la Comisión, de 4 de agosto de 2014, por el que se modifica el anexo D de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que se refiere a las condiciones aplicables a los donantes equinos (DO L 232 de 5.8.2014, p. 5).

⁽³⁾ Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 192 de 23.7.2010, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n° 176/2010 de la Comisión, de 2 de marzo de 2010, por el que se modifica el anexo D de la Directiva 92/65/CEE del Consejo en lo que respecta a los centros de recogida y almacenamiento de esperma, los equipos de recogida y producción de embriones y las condiciones aplicables a los animales donantes de las especies equina, ovina y caprina y a la manipulación de esperma, óvulos y embriones de dichas especies (DO L 52 de 3.3.2010, p. 14).

⁽⁵⁾ Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, edición de 2013, Organización Mundial de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Modificaciones de la Decisión nº 2010/470/UE

La Decisión 2010/470/UE se modifica como sigue:

1) Los artículos 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 2

Comercio de esperma de animales de la especie equina

Las partidas de esperma de animales de la especie equina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo I:

- a) modelo de certificado sanitario IA para el comercio en la Unión de partidas de esperma de animales de la especie equina recogido de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen;
- b) modelo de certificado sanitario IB para el comercio en la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen;
- c) modelo de certificado sanitario IC para el comercio en la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen;
- d) modelo de certificado sanitario ID para el comercio en la Unión de partidas de:
 - i) esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedido desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado,
 - ii) existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE:
 - entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, o
 - antes del 1 de septiembre de 2010;y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado.

Artículo 3

Comercio de óvulos y embriones de animales de la especie equina

Las partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo II:

- a) modelo de certificado sanitario IIA para el comercio en la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedidos por su equipo de recogida o de producción de embriones autorizado de origen;

- b) modelo de certificado sanitario IIB para el comercio en la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida o de producción de embriones autorizado de origen;
- c) modelo de certificado sanitario IIC para el comercio en la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida de embriones autorizado de origen.».
- 2) Los anexos I y II se sustituyen por el texto que figura en el anexo I de la presente Decisión.

Artículo 2

Modificaciones de la Decisión 2010/471/UE

La Decisión 2010/471/UE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 2, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) van acompañadas de un certificado sanitario elaborado de conformidad con uno de los siguientes modelos de la parte 2 del anexo I, cumplimentado de acuerdo con las notas explicativas de la parte 1 del citado anexo:

i) MODELO 1: modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de esperma de animales de la especie equina recogido después del 30 de septiembre de 2014 de conformidad con la Directiva 92/65/CEE y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen,

ii) MODELO 2: modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen,

iii) MODELO 3: modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen,

iv) MODELO 4: modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de:

— esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedido desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado,

— existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE:

a. entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, o

b. antes del 1 de septiembre de 2010,

y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado.

No obstante, en los casos en que los acuerdos bilaterales entre la Unión Europea y terceros países establezcan requisitos de certificación específicos, serán de aplicación dichos requisitos.».

2) En el artículo 3, la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) van acompañadas de un certificado sanitario elaborado de conformidad con uno de los siguientes modelos de la parte 2 del anexo II, cumplimentado de acuerdo con las notas explicativas de la parte 1 del citado anexo:

- i) MODELO 1: modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedidos por su equipo de recogida o producción autorizado de origen,
- ii) MODELO 2: modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos, transformados y producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida o producción autorizado de origen.

No obstante, en los casos en que los acuerdos bilaterales entre la Unión Europea y terceros países establezcan requisitos de certificación específicos, serán de aplicación dichos requisitos.».

3) Los anexos I y II se modifican de conformidad con el anexo II de la presente Decisión.

Artículo 3

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de febrero de 2015.

Por la Comisión
Vytenis ANDRIUKAITIS
Miembro de la Comisión

ANEXO I

«ANEXO I

MODELOS DE CERTIFICADO SANITARIO PARA EL COMERCIO EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE ESPERMA DE ANIMALES DE LA ESPECIE EQUINA

PARTE A

Modelo de certificado sanitario IA para el comercio en la Unión de partidas de esperma de animales de la especie equina recogido de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local	
			I.3. Autoridad central competente			
			I.4. Autoridad local competente			
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6.			
			I.7.			
	I.8. País de origen		Código ISO	I.9. Región de origen		Código
	I.10. País de destino		Código ISO	I.11. Región de destino		Código
	I.12. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal		Centro de esperma <input type="checkbox"/>		Número de autorización	
			I.13. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal		Centro de esperma <input type="checkbox"/>	
					Explotación <input type="checkbox"/>	
				Número de autorización		
I.14.		I.15.				
I.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación		I.17.				
I.18. Descripción de la mercancía			I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85			
			I.20. Cantidad			
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>			I.22. Número de bultos			
I.23. Número del precinto/recipiente			I.24. Tipo de embalaje			
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>						
I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/>			I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/>			
Tercer país		Código ISO	Estado miembro		Código ISO	
Punto de salida		Código	Estado miembro		Código ISO	
Punto de entrada		Número de PIF	Estado miembro		Código ISO	
I.28. Exportación <input type="checkbox"/>			I.29.			
Tercer país		Código ISO				
Punto de salida		Código				
I.30.						
I.31. Identificación de las mercancías						
Especie (nombre científico)		Identidad del donante		Fecha de recogida	Cantidad	

UNIÓN EUROPEA

Esperma equino. Parte A

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
El veterinario oficial abajo firmante certifica que:		
II.1. El centro de recogida de esperma ⁽²⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó con fines comerciales el esperma en cuestión está autorizado por la autoridad competente y se halla bajo su supervisión de conformidad con el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE ⁽³⁾ ;		
II.1.1. durante los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma en cuestión y hasta la fecha de su envío como esperma fresco o refrigerado, o hasta después de transcurridos los treinta días de almacenamiento mínimo obligatorio del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:		
II.1.1.1. estaba situado en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio ⁽¹⁾ de un Estado miembro que se consideraba no infectado de peste equina africana con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁴⁾ ;		
II.1.1.2. cumplía las condiciones relativas a las explotaciones que establece el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE;		
II.1.1.3. albergó únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina.		
II.2. El centro solo admitió équidos que cumplieran lo establecido en los artículos 4 y 5 o en los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/156/CE.		
II.3. El esperma en cuestión se recogió de sementales donantes que:		
II.3.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro de recogida de esperma ni el día de la recogida del esperma;		
II.3.2. habían permanecido durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma en explotaciones en las que ningún équido presentó en esas fechas signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina;		
II.3.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3 y el final del período de recogida;		
II.3.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 882/2004 ⁽⁵⁾ :		
II.3.4.1. inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE); enzimoinmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina, con resultado negativo;		
II.3.4.2. para la detección de la arteritis vírica equina (AVE),		
⁽¹⁾ <i>bien</i> [II.3.4.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultado negativo, en una dilución de suero de 1:4;]		
⁽¹⁾ <i>o</i> [II.3.4.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (RCP) o RCP en tiempo real realizada, con resultado negativo, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]		
II.3.4.3. para la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente etiológico realizada en tres muestras (hisopos) tomadas del semental donante, en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;		
las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintidós días (en tratamiento local) tras el tratamiento antibiótico del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultado negativo, a una prueba:		
⁽¹⁾ <i>bien</i> [II.3.4.3.1. de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se han mantenido refrigeradas durante el transporte;]		

UNIÓN EUROPEA

Esperma equino. Parte A

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
(1) o	[II.3.4.3.2. de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por RCP o RCP en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]			
II.3.5.	fueron sometidos, con los resultados que se especifican en el punto II.3.4 en cada caso, al menos a uno de los programas de pruebas indicados en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, como se expone a continuación:			
(6)	[II.3.5.1. El semental donante permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante todo el período de recogida del esperma en cuestión, sin que ningún équido del centro entrara en contacto directo con équidos cuyo estatus sanitario fuera inferior al del semental donante.			
	Las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron con muestras del semental donante tomadas (7) al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado a intercambios comerciales de esperma fresco, refrigerado o congelado y transcurridos al menos catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida del esperma.]			
(6)	[II.3.5.2. El semental donante permaneció en el centro de recogida de esperma durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma en cuestión, pero lo abandonó durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de estatus sanitario inferior.			
	Las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron con muestras del semental donante tomadas (7) al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado a intercambios comerciales de esperma fresco, refrigerado o congelado y transcurridos al menos catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida del esperma,			
y	durante el período de recogida del esperma destinado a intercambios comerciales de esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante fue sometido a las pruebas indicadas en el punto II.3.4, del modo siguiente:			
	a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.1 se realizó por última vez con una muestra de sangre tomada (7) no más de noventa días antes de la fecha de recogida del esperma en cuestión;			
	b) para la detección de la arteritis vírica equina:			
	(1) bien [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.2 se realizó por última vez con una muestra de sangre tomada (7) no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma en cuestión;]			
	(1) o [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.2.2 se realizó en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada (7) no más de seis meses antes de la fecha de recogida del esperma en cuestión, y una muestra de sangre tomada (7) del semental donante el período de seis meses dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis vírica equina en una dilución de suero superior a 1:4;]			
	c) para la detección de la metritis contagiosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.3 se realizó por última vez con tres muestras (hisopos) tomadas (7) no más de sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma en cuestión;			
	(1) bien [en dos ocasiones con un intervalo mínimo de siete días;]			
	(1) o [en una sola ocasión y sometidas a una RCP o una RCP en tiempo real.]			
(6)	[II.3.5.3. El semental donante no cumple lo establecido en el punto 1.6, letras a) y b), del capítulo II del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y el esperma se recoge para intercambios comerciales de esperma congelado.			
	Las pruebas indicadas en los puntos II.3.4.1, II.3.4.2 y II.3.4.3 se realizaron con muestras tomadas (7) del semental donante, al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento,			
y	las pruebas indicadas en los puntos II.3.4.1 y II.3.4.3 se realizaron con muestras tomadas (7) del semental donante durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días, a partir de la fecha de recogida del esperma y antes de su salida del centro de recogida, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión,			

UNIÓN EUROPEA **Esperma equino. Parte A**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

Notas

Parte I:

- Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al centro de recogida del que procede el esperma en cuestión.
- Casilla I.13: El lugar de destino corresponderá al centro de recogida o de almacenamiento o a la explotación a los que vaya destinado el esperma.
- Casilla I.23: Indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.
- Casilla I.31: La identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal.
La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

Parte II:

Guía para rellenar el cuadro del punto II.3.6.

Abreviaciones:

- AIE-1 Primera prueba de detección de la anemia infecciosa equina (AIE)
- AIE-2 Segunda prueba de detección de la AIE
- AVE-B1 Primera prueba de detección de la arteritis vírica equina (AVE) en muestra de sangre
- AVE-B2 Segunda prueba de detección de la AVE en muestra de sangre
- AVE-S1 Primera prueba de detección de la AVE en muestra de esperma
- AVE-S2 Segunda prueba de detección de la AVE en muestra de esperma
- MCE-11 Primera prueba de detección de la metritis contagiosa equina (MCE) con la primera muestra
- MCE-12 Primera prueba de detección de la MCE con la segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11
- MCE-21 Segunda prueba de detección de la MCE con la primera muestra
- MCE-22 Segunda prueba de detección de la MCE con la segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

Instrucciones:

Para cada identificación de esperma de la columna A del siguiente ejemplo, se detallará el programa de pruebas (II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3) en la columna B y se indicarán las fechas correspondientes en las columnas C y D.

Las fechas en que se tomaron las muestras para análisis de laboratorio previas a la primera recogida del esperma en cuestión, conforme a los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para segundo análisis de laboratorio, conforme a los puntos II.3.5.2 o II.3.5.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 o MCE-22 del ejemplo siguiente.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁷⁾		Fecha de la recogida de muestras para análisis ⁽⁷⁾				
		Estancia del donante en el centro	Recogida de esperma	AIE II.3.4.1.	AVE II.3.4.2.		MCE II.3.4.3.	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1ª muestra	2ª muestra
A	B	C	D	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12
				AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22

UNIÓN EUROPEA		Esperma equino. Parte A								
II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado								
		II.b.								
<p>(¹) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(²) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados que figuran, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, en el sitio web de la Comisión siguiente:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm</p> <p>(³) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.</p> <p>(⁴) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p> <p>(⁵) DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.</p> <p>(⁶) Táchense los programas que no se apliquen a la presente partida.</p> <p>(⁷) Indíquese la fecha en el cuadro del punto II.3.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).</p> <p>(⁸) Indíquense los nombres y las concentraciones.</p> <p>— El color del sello y de la firma será diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>										
<p>Veterinario oficial</p> <table> <tr> <td>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td>Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Unidad Veterinaria Local:</td> <td>Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>			Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:									
Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:									
Fecha:	Firma:									
Sello:										

PARTE B

Modelo de certificado sanitario IB para el comercio en la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Información sobre la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local	
			I.3. Autoridad central competente			
			I.4. Autoridad local competente			
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6.			
			I.7.			
	I.8. País de origen		Código ISO	I.9. Región de origen		Código
	I.10. País de destino		Código ISO	I.11. Región de destino		Código
	I.12. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal		Centro de esperma <input type="checkbox"/> Número de autorización		I.13. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal	
			Explotación <input type="checkbox"/> Número de autorización			
	I.14.		I.15.			
I.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación		I.17.				
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85		
				I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos		
I.23. Número del precinto/del recipiente				I.24. Tipo de embalaje		
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>						
I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO Punto de salida Código Punto de entrada Número de PIF			I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/> Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO			
I.28. Exportación <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO Punto de salida Código			I.29.			
I.30.						
I.31. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico) Identidad del donante Fecha de recogida Cantidad						

UNIÓN EUROPEA

Esperma de equinos – Parte B

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
El veterinario oficial abajo firmante certifica que:		
Parte II: Certificación	II.1.	el centro de recogida de esperma ⁽²⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma descrito anteriormente está autorizado por la autoridad competente y se halla bajo su supervisión de conformidad con el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE;
	II.1.1.	en el período desde los 30 días previos a la fecha de la primera recogida del esperma descrito anteriormente hasta la fecha de envío del esperma fresco o refrigerado o hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:
	II.1.1.1.	estaba situado en el territorio o bien, en caso de regionalización, en una parte del territorio ⁽¹⁾ de un Estado miembro que no se consideraba infectado con la peste equina africana con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ ;
	II.1.1.2.	cumplía las condiciones establecidas para una explotación en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ ;
	II.1.1.3.	contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina;
	II.2.	solo admitía équidos que cumplen las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 o en los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ .
	II.3.	el esperma descrito anteriormente se recogió de sementales donantes que:
	II.3.1.	no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro ni el día de la recogida del esperma;
	II.3.2.	habían permanecido durante los 30 días previos a la recogida del esperma en explotaciones en las que ningún équido había presentado durante ese período signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina;
	II.3.3.	no habían sido utilizados para la cubrición natural al menos durante los 30 días previos a la fecha de la primera recogida de esperma y entre el día de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3 y el final del período de recogida;
	II.3.4.	fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen, como mínimo, los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas con muestras extraídas conforme a uno de los programas indicados en el punto II.3.5 en un laboratorio reconocido por la autoridad competente:
		⁽¹⁾ o bien [II.3.4.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins), para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultado negativo;]
		⁽¹⁾ o [II.3.4.1. una prueba ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultado negativo;]
	y	⁽¹⁾ o bien [II.3.4.2. una prueba de seroneutralización para la detección de la arteritis viral equina (AVE), con resultado negativo en una dilución de suero de 1:4;]
	⁽¹⁾ o [II.3.4.2. una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina (AVE), con resultados negativos, realizada en una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante;]	
y	II.3.4.3. una prueba para la identificación del agente de la metritis contagiosa equina (MCE), realizada en dos ocasiones con muestras tomadas con un intervalo de 7 días, mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> después de un cultivo de 7 a 14 días en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;	

UNIÓN EUROPEA

Esperma de equinos – Parte B

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
II.3.5.	fueron sometidos todos ellos, obteniéndose los resultados que se especifican en el punto II.3.4, al menos a uno de los programas de pruebas ⁽⁴⁾ indicados en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, como se expone a continuación:			
II.3.5.1.	<p>El semental donante permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida durante al menos 30 días antes de la primera recogida de esperma y durante el período de recogida descrito anteriormente, y ningún équido de este centro entró en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del donante.</p> <p>Las pruebas descritas en el punto II.3.4 se han llevado a cabo con muestras tomadas ⁽⁵⁾ en una fecha anterior a la primera recogida del esperma y al menos 14 días posterior al comienzo del período de estancia del donante en el centro (de una duración mínima de 30 días).</p>			
II.3.5.2.	<p>El semental donante permaneció en el centro de recogida durante al menos 30 días antes de la primera recogida y durante el período de recogida de esperma descrito anteriormente, pero abandonó el centro durante un intervalo ininterrumpido inferior a 14 días, bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro entraron en contacto directo con équidos de una situación sanitaria inferior a la suya.</p> <p>Las pruebas descritas en el punto II.3.4 se han llevado a cabo con muestras tomadas ⁽⁵⁾ en una fecha anterior a la primera recogida del esperma de la temporada de apareamiento o del período de recogida en el año en que se recogió el esperma descrito anteriormente, y al menos 14 días posterior al comienzo del período de estancia del donante en el centro (de una duración mínima de 30 días),</p>			
y	la prueba descrita en el punto II.3.4.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se realizó por última vez con una muestra de sangre tomada ⁽⁵⁾ un máximo de 90 días antes de la recogida del esperma descrito anteriormente,			
y	<p>⁽¹⁾ o bien [una de las pruebas descritas en el punto II.3.4.2 para la detección de la arteritis viral equina se realizó por última vez con una muestra tomada ⁽⁵⁾ un máximo de 30 días antes de la recogida del esperma descrito anteriormente,]</p> <p>⁽¹⁾ o [se realizó una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina, con resultados negativos, en una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante extraído ⁽⁵⁾ un máximo de 6 meses antes de la recogida del esperma descrito anteriormente y una muestra de sangre tomada en la misma fecha ⁽⁵⁾, que dio positivo en la prueba de seroneutralización con respecto a la arteritis viral equina en una dilución de suero de más de 1 a 4,]</p>			
y	la prueba descrita en el punto II.3.4.3 para la detección de la metritis contagiosa equina se realizó por última vez con muestras tomadas ⁽⁵⁾ un máximo de 60 días antes de la recogida del esperma descrito anteriormente.			
II.3.5.3.	Las pruebas descritas en el punto II.3.4 se han llevado a cabo con muestras tomadas ⁽⁵⁾ en una fecha anterior a la primera recogida del esperma de la temporada de apareamiento o del período de recogida en el año en que se recogió el esperma descrito anteriormente,			
y	las pruebas descritas en el punto II.3.4 se realizaron por última vez en muestras tomadas ⁽⁵⁾ un mínimo de 14 días y un máximo de 90 días después de la recogida del esperma descrito anteriormente;			

UNIÓN EUROPEA

Esperma de equinos – Parte B

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

II.3.6. fueron sometidos a las pruebas previstas en el punto II.3.5 con muestras tomadas en las fechas siguientes:

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁵⁾		Fecha de la recogida de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁵⁾				
		Estancia del donante en el centro	Recogida de esperma	AIE (II.3.4.1)	AVE II.3.4.2.		MCE II.3.4.3.	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1ª muestra	2ª muestra

(¹) o bien [II.4. No se han añadido antibióticos al esperma.]
 (¹) o [II.4. Se ha añadido el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener una concentración en el esperma, previa disolución final, que no sea inferior a ⁽⁶⁾:;]

II.5. El esperma descrito anteriormente ha sido:
 II.5.1. recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del anexo D, capítulo II, sección I, punto 1, y capítulo III, sección I, de la Directiva 92/65/CEE;
 II.5.2. enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección I, punto 1.4, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

Notas

Parte I:

Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión.
 Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación al/a la que vaya destinado.
 Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.
 Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.
 La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.
 El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se recogió dicho esperma.

UNIÓN EUROPEA

Esperma de equinos – Parte B

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
-----	-----------------------	-------	--------------------------------------	-------

Parte II:

Orientaciones para cumplimentar el cuadro del punto II.3.6:

Abreviaturas:

AIE-1	prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
AIE-2	prueba de la AIE, segunda ocasión
AVE-B1	prueba de arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
AVE-B2	prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
AVE-S1	prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
AVE-S2	prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión
MCE-11	prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra
MCE-12	prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra tomada 7 días después de la MCE-11
MCE-21	prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra
MCE-22	prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra tomada 7 días después de la MCE-21

Instrucciones:

En relación con cada identificación de esperma que se inscriba en la columna A del modelo de cuadro posterior, debe describirse el programa de pruebas (II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3) en la columna B y deben indicarse en las columnas C y D las fechas correspondientes.

Las fechas en que se tomen las muestras para las pruebas de laboratorio anteriores a la primera recogida del esperma descrito anteriormente, conforme a lo dispuesto en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, deben indicarse en la línea superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas marcadas con AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 o MCE-12 en el ejemplo a continuación.

Las fechas en que se tomen las muestras para las pruebas repetidas de laboratorio que se requieren conforme al punto II.3.5.2 o II.3.5.3 deben indicarse en la línea inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas marcadas con AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 o MCE-22 en el ejemplo a continuación.

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁵⁾		Fecha de la recogida de muestras para las pruebas sanitarias ⁽⁵⁾				
		Estancia del donante en el centro	Recogida de esperma	AIE (II.3.4.1)	AVE II.3.4.2.		MCE II.3.4.3.	
					Muestra de sangre	Muestra de esperma	1ª muestra	2ª muestra
A	B	C	D	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12
				AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm

⁽³⁾ DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

UNIÓN EUROPEA**Esperma de equinos – Parte B**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.								
<p>(⁴) Táchense los programas que no se apliquen a la presente partida.</p> <p>(⁵) Indíquese la fecha en el cuadro del punto II.3.6 (aplíquense las orientaciones de la parte II de las notas).</p> <p>(⁶) Indíquense los nombres y las concentraciones.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>										
<p>Veterinario oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td>Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Unidad Veterinaria Local:</td> <td>Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>			Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:									
Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:									
Fecha:	Firma:									
Sello:										

PARTE C

Modelo de certificado sanitario IC para el comercio en la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Información sobre la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local	
			I.3. Autoridad central competente			
			I.4. Autoridad local competente			
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6.			
			I.7.			
	I.8. País de origen		Código ISO	I.9. Región de origen		Código
	I.10. País de destino		Código ISO	I.11. Región de destino		Código
	I.12. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal		Centro de esperma <input type="checkbox"/> Número de autorización		I.13. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal	
			Explotación <input type="checkbox"/> Número de autorización			
	I.14.		I.15.			
I.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación		I.17.				
I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85		I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos De congelación <input type="checkbox"/>		I.22. Número de bultos				
I.23. Número del precinto/del recipiente		I.24. Tipo de embalaje				
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>						
I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Punto de salida Punto de entrada		Código ISO Código Número de PIF		I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/> Estado miembro Estado miembro Estado miembro		
				Código ISO Código ISO Código ISO		
I.28. Exportación <input type="checkbox"/> Tercer país Punto de salida		Código ISO Código		I.29.		
I.30.						
I.31. Identificación de las mercancías						
Especie (nombre científico)		Identidad del donante		Fecha de recogida	Cantidad	

UNIÓN EUROPEA

Esperma de equinos – Parte C

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
El veterinario oficial abajo firmante certifica que:				
Parte II: Certificación	II.1.	el centro de recogida de esperma ⁽²⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó para su comercialización posterior el esperma descrito anteriormente:		
	II.1.1.	ha sido autorizado por la autoridad competente y se halla bajo su supervisión con arreglo a los requisitos del anexo D, capítulo I, de la Directiva 92/65/CEE;		
	II.1.2.	está situado en el territorio o bien, en caso de regionalización, en una parte del territorio ⁽¹⁾ de un Estado miembro que no se consideran infectados con la peste equina africana conforme al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ , desde la fecha de recogida del esperma hasta la fecha de su envío como esperma fresco/refrigerado ⁽¹⁾ o bien hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento obligatorio del esperma congelado ⁽¹⁾ ;		
	II.1.3.	cumplía las condiciones que establece el artículo 4 de la Directiva 2009/156/CE en el período desde los 30 días previos a la fecha de la recogida del esperma hasta la fecha de su envío como esperma fresco/refrigerado ⁽¹⁾ o hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento obligatorio del esperma congelado ⁽¹⁾ ;		
	II.1.4.	contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina en el período desde los 30 días previos a la fecha de la recogida del esperma hasta la fecha de su envío como esperma fresco/refrigerado ⁽¹⁾ o hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento obligatorio del esperma congelado ⁽¹⁾ ;		
	II.2.	solo admitía équidos que cumplen las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ .		
	II.3.	el esperma descrito anteriormente se recogió de sementales donantes que:		
	II.3.1.	no presentaban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa alguna en el momento de la recogida del esperma;		
	II.3.2.	durante al menos los 30 días anteriores a la recogida del esperma, no se utilizaron para la cubrición natural;		
	II.3.3.	durante los 30 días previos a la recogida del esperma, permanecieron en explotaciones en las que no había équidos que presentasen signos clínicos de arteritis viral equina;		
	II.3.4.	durante los 60 días previos a la recogida del esperma, permanecieron en explotaciones en las que no había équidos que presentasen signos clínicos de metritis contagiosa equina;		
	II.3.5.	a mi leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los 15 días inmediatamente anteriores a la recogida del esperma;		
II.3.6.	fueron sometidos a las pruebas zoonosanitarias que se indican a continuación, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente, de acuerdo con un programa de pruebas como los que se especifican en el punto II.3.7:			
	[II.3.6.1.	una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins), para la detección de la anemia infecciosa equina, con resultado negativo;]		
y	⁽¹⁾ o bien	[II.3.6.2. una prueba de seroneutralización para la detección de la arteritis viral equina, con resultado negativo, en una dilución de suero de 1 a 4; y]		
	⁽¹⁾ o	[II.3.6.2. una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina, con resultados negativos, realizada en una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante;]		

UNIÓN EUROPEA

Esperma de equinos – Parte C

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
y	II.3.6.3. una prueba para la identificación del agente de la metritis contagiosa equina, realizada en dos ocasiones con muestras tomadas del semental donante, con un intervalo de 7 días, mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;		
II.3.7.	fueron sometidos a uno de los siguientes programas de pruebas ⁽⁴⁾ :		
II.3.7.1.	El semental donante permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida durante al menos los 30 días previos a la recogida del esperma y durante el período de recogida, y ningún équido de este centro entró en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del donante.		
	Las pruebas descritas en el punto II.3.6 se han llevado a cabo con muestras tomadas el ⁽⁵⁾ y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, con una segunda muestra tomada el ⁽⁵⁾ , siendo esta fecha al menos 14 días posterior al comienzo del citado período de estancia del donante en el centro y, como mínimo, al principio de la temporada de apareamiento.		
II.3.7.2.	El semental donante no permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del donante.		
	Las pruebas descritas en el punto II.3.6 se han llevado a cabo con muestras tomadas el ⁽⁵⁾ y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, con una segunda muestra tomada el ⁽⁵⁾ , situándose esta fecha en el período de los 14 días anteriores a la primera recogida de esperma y, como mínimo, al principio de la temporada de apareamiento;		
y	la prueba descrita en el punto II.3.6.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se llevó a cabo por última vez con una muestra de sangre tomada el ⁽⁵⁾ , siendo esta fecha un máximo de 120 días anterior a la recogida del esperma descrito anteriormente;		
y	⁽¹⁾ o bien [una de las pruebas descritas en el punto II.3.6.2 para la detección de la arteritis viral equina se llevó a cabo por última vez con una muestra tomada el ⁽⁵⁾ , siendo esta fecha un máximo de 30 días anterior a la recogida de esperma descrita anteriormente;]		
	⁽¹⁾ o [se confirmó que el semental seropositivo con respecto a la arteritis viral equina no era transmisor de la enfermedad mediante una prueba de aislamiento del virus realizada con una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante recogida el ⁽⁵⁾ , un máximo de 1 año antes de la recogida del esperma descrito anteriormente.]		
II.3.7.3.	Las pruebas descritas en el punto II.3.6 se han llevado a cabo durante el período de 30 días de almacenamiento obligatorio del esperma congelado y un mínimo de 14 días después de la recogida de esperma, con muestras tomadas el ⁽⁵⁾ y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, con una segunda muestra recogida el ⁽⁵⁾ .		
II.4.	El esperma descrito anteriormente ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del anexo D, capítulos II y III, de la Directiva 92/65/CEE.		
Notas			
Parte I:			
Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión.			
Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación al/a la que vaya destinado.			
Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.			

UNIÓN EUROPEA

Esperma de equinos – Parte C

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.								
<p>Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.</p> <p>La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se recogió dicho esperma.</p> <p>Parte II:</p> <p>(¹) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(²) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm</p> <p>(³) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p> <p>(⁴) Táchense los programas que no se apliquen a la presente partida.</p> <p>(⁵) Indíquese la fecha.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>										
<p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Unidad Veterinaria Local:</td> <td>Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>			Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:									
Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:									
Fecha:	Firma:									
Sello:										

PARTE D

Modelo de certificado sanitario ID para el comercio en la Unión de partidas de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014, y de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, o antes del 1 de septiembre de 2010, y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde un centro de almacenamiento autorizado

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado	I.2.a. Número de referencia local				
	I.3. Autoridad central competente							
	I.4. Autoridad local competente							
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6. Número de los certificados originales asociados	Número de los documentos de acompañamiento				
	I.7.							
	I.8. País de origen	Código ISO	I.9. Región de origen	Código	I.10. País de destino	Código ISO	I.11. Región de destino	Código
	I.12. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal		Centro de esperma <input type="checkbox"/> Número de autorización	I.13. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal		Centro de esperma <input type="checkbox"/> Número de autorización	Explotación <input type="checkbox"/> Número de autorización	
	I.14.				I.15.			
	I.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación		I.17.					
	I.18. Descripción de la mercancía			I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85		I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos De congelación <input type="checkbox"/>			I.22. Número de bultos					
I.23. Número del precinto/recipiente			I.24. Tipo de embalaje					
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>								
I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO Punto de salida Código Punto de entrada Número de PIF				I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/> Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO Estado miembro Código ISO				
I.28. Exportación <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO Punto de salida Código		I.29.						
I.30.								
I.31. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico) Identidad del donante Fecha de recogida Cantidad								

UNIÓN EUROPEA

Esperma equino – Parte D

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.	
El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma en cuestión:			
Parte II: Certificación	(1) <i>bien</i> [II.1. fue recogido, transformado y almacenado durante al menos los treinta días inmediatamente posteriores a su recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2) situado en el Estado miembro de origen del esperma, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE (3), y desde el cual se transportó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, situado en el mismo Estado miembro de origen del esperma, en condiciones zoonosanitarias y de certificación veterinaria al menos tan rigurosas como las establecidas en los actos siguientes:		
	(1) <i>bien</i> [anexo I, parte A, de la Decisión 2010/470/UE;]		
	(1) <i>o</i> [anexo I, parte B, de la Decisión 2010/470/UE;]		
	(1) <i>o</i> [anexo I, parte C, de la Decisión 2010/470/UE;]		
	(1) <i>o</i> [Decisión 95/307/CE;]		
	(1) <i>o</i>	[II.1. fue recogido, transformado y almacenado durante al menos los treinta días inmediatamente posteriores a su recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2) situado en la Unión, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, y se transportó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, de conformidad con lo dispuesto en:	
	(1) <i>bien</i> [anexo I, parte A, de la Decisión 2010/470/UE;]		
	(1) <i>o</i> [anexo I, parte B, de la Decisión 2010/470/UE;]		
	(1) <i>o</i> [anexo I, parte C, de la Decisión 2010/470/UE;]		
	(1) <i>o</i> [anexo I, parte D, de la Decisión 2010/470/UE;]		
(1) <i>o</i> [Decisión 95/307/CE;]			
(1) <i>o</i>	[II.1. fue recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma autorizado (2) situado en un tercer país o parte de un tercer país enumerado en el anexo I, columnas 2 y 4, de la Decisión 2004/211/CE, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, y se importó a la Unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2004/211/CE y:		
(1) <i>bien</i> [anexo II, parte 2, sección A, de la Decisión 2010/471/UE;]			
(1) <i>o</i> [anexo II, parte 2, sección B, de la Decisión 2010/471/UE;]			
(1) <i>o</i> [anexo II, parte 2, sección C, de la Decisión 2010/471/UE;]			
(1) <i>o</i> [anexo II, parte 2, sección D, de la Decisión 2010/471/UE;]			
(1) <i>o</i> [Decisión 96/539/CE;]			
II.2.	fue almacenado en el centro de almacenamiento autorizado (2) que se indica en la casilla I.12, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, sección I, punto 2, y sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
II.3.	fue enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.		
Notas			
Parte I:			
Casilla I.6:	El número de los certificados originales asociados o de los documentos de acompañamiento corresponderá al número de serie de cada documento oficial o certificado sanitario [INTRA o DVCE] que acompañaron al esperma en cuestión desde su centro de recogida autorizado de origen hasta el centro de almacenamiento indicado. Los originales de los mencionados documentos o certificados o las copias compulsadas de los mismos deben adjuntarse al presente certificado.		

UNIÓN EUROPEA

Esperma equino – Parte D

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.								
<p>Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al centro de recogida del que procede el esperma en cuestión.</p> <p>Casilla I.13: El lugar de destino corresponderá al centro de recogida o de almacenamiento o a la explotación a los que vaya destinado el esperma.</p> <p>Casilla I.23: Indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.</p> <p>Casilla I.31: La identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>Parte II:</p> <p>(¹) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(²) Únicamente los centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados que figuran, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, o el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, en los sitios web de la Comisión siguientes: http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm</p> <p>(³) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.</p> <p>— El color del sello y de la firma será diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>										
<p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 60%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td style="width: 40%;">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Unidad Veterinaria Local:</td> <td>Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>			Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:									
Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:									
Fecha:	Firma:									
Sello:										

ANEXO II

**MODELOS DE CERTIFICADO SANITARIO PARA EL COMERCIO EN LA UNIÓN DE PARTIDAS DE ÓVULOS Y
EMBRIONES DE ANIMALES DE LA ESPECIE EQUINA**

PARTE A

Modelo de certificado sanitario IIA para el comercio en la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedidos por su equipo de recogida o de producción de embriones autorizado de origen

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Datos de la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local							
			I.3. Autoridad central competente									
			I.4. Autoridad local competente									
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6.									
			I.7.									
	I.8. País de origen		Código ISO	I.9. Región de origen		Código	I.10. País de destino	Código ISO	I.11. Región de destino		Código	
	I.12. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal		Equipo de embriones <input type="checkbox"/>		Número de autorización		I.13. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal		Explotación <input type="checkbox"/>		Equipo de embriones <input type="checkbox"/>	Número de autorización
	I.14.		I.15.									
	I.16. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Identificación		Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>		I.17.					
	I.18. Descripción de la mercancía						I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85		I.20. Cantidad			
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>						I.22. Número de bultos						
I.23. Número del precinto/recipiente						I.24. Tipo de embalaje						
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>												
I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/>		Tercer país		Código ISO		I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/>		Estado miembro		Código ISO		
		Punto de salida		Código				Estado miembro		Código ISO		
		Punto de entrada		Número de PIF				Estado miembro		Código ISO		
I.28. Exportación <input type="checkbox"/>		Tercer país		Código ISO		I.29.						
		Punto de salida		Código								
I.30.												
I.31. Identificación de las mercancías												
Especie (nombre científico)		Categoría		Identidad del donante		Fecha de recogida		Cantidad				

UNIÓN EUROPEA

Óvulos y embriones equinos – Parte A

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
El veterinario oficial abajo firmante certifica que:			
Parte II: Certificación	(1) bien	[II.1. Los embriones u óvulos en cuestión obtenidos <i>in vivo</i> (1) fueron recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones (2) cuya autorización y supervisión son acordes con el capítulo I, sección III, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE (3).]	
	(1) o	[II.1. Los embriones en cuestión producidos <i>in vitro</i> o micromanipulados fueron producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones (2) cuya autorización y supervisión son acordes con el capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.]	
	(1) bien	[II.2. Los embriones obtenidos <i>in vivo</i> en cuestión se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.]	
	(1) o	[II.2. Los óvulos obtenidos <i>in vivo</i> en cuestión se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.]	
	(1) o	[II.2. Los embriones producidos <i>in vitro</i> en cuestión se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.]	
	(1) o	[II.2. Los embriones micromanipulados en cuestión se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.]	
	II.3.	Los óvulos o embriones en cuestión proceden de yeguas donantes que:	
	II.3.1.	proceden de explotaciones que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE (4) en las que solo se admiten équidos que se ajustan a lo establecido en los artículos 4 y 5 o los artículos 12 a 16 de dicha Directiva;	
	II.3.2.	se ajustan a los requisitos del capítulo IV, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
	II.3.3.	no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los óvulos o embriones ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.4.1. y II.3.4.2 y la fecha de recogida de los óvulos o embriones;	
	II.3.4.	fueron sometidas a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 882/2004 (5):	
	II.3.4.1.	inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE) realizada, con resultado negativo, con una muestra de sangre tomada el (6), no antes de transcurridos catorce días desde el comienzo del período mencionado en el punto II.3.3, y realizada por última vez con una muestra de sangre tomada el (6), no más de noventa días antes de la fecha de recogida de los óvulos o embriones destinados al comercio;	
	II.3.4.2.	prueba de identificación del agente etiológico de la metritis contagiosa equina (MCE) realizada, con resultado negativo, con al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.3.3 de, al menos, las mucosas de la fosa clitoridiana y los senos clitoridianos de la yegua donante;	

UNIÓN EUROPEA

Óvulos y embriones equinos – Parte A

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
(1) bien	[[II.3.4.2.1. en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el (6) y el (6), en caso de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se han mantenido refrigeradas durante el transporte;]			
(1) o	[[II.3.4.2.2. en una ocasión, el (6), en caso de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por reacción en cadena de la polimerasa (RCP) o RCP en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;] las muestras mencionadas en los puntos II.3.4.2.1 y II.3.4.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintidós días (en tratamiento local) tras el tratamiento antibiótico del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio.			
(1) bien	[[II.4. Los embriones en cuestión fueron concebidos por inseminación artificial de las yeguas donantes con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que cumplen lo establecido en la sección I de los capítulos I, II y III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.]			
(1) o	[[II.4. Los embriones en cuestión fueron concebidos por fecundación <i>in vitro</i> de ovocitos en condiciones que cumplen lo establecido en el capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que cumplen lo establecido en la sección I de los capítulos I, II y III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.]			
(1) o	[[II.4. Los óvulos no han estado en contacto con esperma de la especie equina.] II.5. Los óvulos o embriones en cuestión fueron enviados al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección II, punto 6, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.			
Notas				
Parte I:				
Casilla I.12:	El lugar de origen corresponderá al equipo de recogida o de producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.			
Casilla I.13:	El lugar de destino corresponderá al equipo de recogida o de producción de embriones o a la explotación a los que vayan destinados los óvulos o embriones.			
Casilla I.23:	Indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.			
Casilla I.31:	Categoría. Especificar si se trata de: embriones obtenidos <i>in vivo</i> , óvulos obtenidos <i>in vivo</i> , embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados. La identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal. La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.			
Parte II:				
(1)	Táchese lo que no proceda.			
(2)	Únicamente los equipos de recogida o de producción de embriones autorizados que figuran, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, en el sitio web de la Comisión siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm			

UNIÓN EUROPEA

Óvulos y embriones equinos – Parte A

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.								
<p>(³) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.</p> <p>(⁴) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p> <p>(⁵) DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.</p> <p>(⁶) Indíquese la fecha.</p> <p>— El color del sello y de la firma será diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>										
<p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Unidad Veterinaria Local:</td> <td>Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>			Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:									
Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:									
Fecha:	Firma:									
Sello:										

PARTE B

Modelo de certificado sanitario IIB para el comercio en la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida o de producción de embriones autorizado de origen

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Información sobre la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local	
			I.3. Autoridad central competente			
			I.4. Autoridad local competente			
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6.			
			I.7.			
	I.8. País de origen		Código ISO	I.9. Región de origen		Código
	I.10. País de destino		Código ISO	I.11. Región de destino		Código
	I.12. Lugar de origen		Equipo de embriones <input type="checkbox"/>		I.13. Lugar de destino	
	Nombre Dirección Código postal		Número de autorización		Explotación <input type="checkbox"/>	
					Equipo de embriones <input type="checkbox"/>	
				Nombre Dirección Código postal		
				Número de autorización		
I.14.		I.15.				
I.16. Medios de transporte		I.17.				
Avión <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>	Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>			
Vehículo de carretera <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>				
Identificación						
I.18. Descripción de la mercancía			I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85			
			I.20. Cantidad			
I.21. Temperatura de los productos			I.22. Número de bultos			
Ambiente <input type="checkbox"/>			De refrigeración <input type="checkbox"/>	De congelación <input type="checkbox"/>		
I.23. Número del precinto/del recipiente			I.24. Tipo de embalaje			
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>						
I.26. Tránsito a través de un tercer país <input type="checkbox"/>		I.27. Tránsito a través de Estados miembros <input type="checkbox"/>				
Tercer país		Código ISO		Estado miembro		
Punto de salida		Código		Código ISO		
Punto de entrada		Número de PIF		Estado miembro		
				Código ISO		
I.28. Exportación <input type="checkbox"/>		I.29.				
Tercer país		Código ISO				
Punto de salida		Código				
I.30.						
I.31. Identificación de las mercancías						
Especie (nombre científico)		Categoría	Identidad del donante	Fecha de recogida	Cantidad	

UNIÓN EUROPEA

Óvulos y embriones de equinos – Parte B

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
El veterinario oficial abajo firmante certifica que:		
(1) o bien	[II.1. los embriones/óvulos obtenidos <i>in vivo</i> (1) descritos anteriormente fueron recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones (2) cuya autorización y supervisión son acordes con el anexo D, capítulo I, sección III, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE;]	
(1) o	[II.1. los embriones producidos <i>in vitro</i> /micromanipulados (1) descritos anteriormente fueron producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones (2) cuya autorización y supervisión son acordes con el anexo D, capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, de la Directiva 92/65/CEE;]	
(1) o bien	[II.2. los embriones obtenidos <i>in vivo</i> descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo III, sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE;]	
(1) o	[II.2. los óvulos obtenidos <i>in vivo</i> descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo III, sección II, punto 2, de la Directiva 92/65/CEE;]	
(1) o	[II.2. los embriones producidos <i>in vitro</i> descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo III, sección II, punto 3, de la Directiva 92/65/CEE;]	
(1) o	[II.2. los embriones micromanipulados descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo III, sección II, punto 4, de la Directiva 92/65/CEE;]	
	II.3. los óvulos o embriones descritos anteriormente proceden de yeguas donantes que:	
	II.3.1. proceden de explotaciones que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE (4) en las que solo se admiten équidos que se ajustan a los requisitos dispuestos en los artículos 4 y 5 o los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/156/CE;	
	II.3.2. se ajustan a los requisitos adicionales del anexo D, capítulo IV, punto 4, de la Directiva 92/65/CEE;	
	II.3.3. no se han utilizado para la reproducción natural durante al menos los 30 días previos a la fecha de recogida de los óvulos o embriones ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.4 y II.3.5 y la fecha de la recogida de los óvulos y embriones;	
	II.3.4. han sido sometidos, con resultado negativo, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o a una prueba ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina realizada con muestras de sangre tomadas el (3), en los 30 días previos a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, y la última prueba se realizó con una muestra de sangre tomada el (3), siendo esta fecha un máximo de 90 días anterior a la recogida de los óvulos y embriones;	
	II.3.5. han sido sometidas a una prueba para la detección de la metritis contagiosa equina mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> , con resultados negativos en todos los casos, realizada después de un cultivo de 7 a 14 días, en muestras tomadas, en los 30 días anteriores a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, de las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris en dos estros consecutivos el (3) y el (3), y en otra muestra de cultivo tomada del cuello uterino endometrial durante uno de los estros el (3);	
(1) o bien	[II.4. los embriones descritos anteriormente se concibieron como resultado de una inseminación artificial de las yeguas donantes con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que cumplen los requisitos del anexo D, sección I de los capítulos I, II y III, de la Directiva 92/65/CEE;]	

Parte II: Certificación

UNIÓN EUROPEA

Óvulos y embriones de equinos – Parte B

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.								
(1) o	[II.4. los embriones descritos anteriormente se concibieron como resultado de una fertilización <i>in vitro</i> de óvulos que cumple las condiciones establecidas en el anexo D, capítulo III, sección II, punto 2, de la Directiva 92/65/CEE, con espermatozoides recogidos, transformados, almacenados y transportados en condiciones que se ajustan a los requisitos del anexo D, sección I de los capítulos I, II y III, de la Directiva 92/65/CEE;]											
(1) o	[II.4. los óvulos no han estado en contacto con espermatozoides de la especie equina;] II.5. los óvulos y embriones descritos anteriormente se enviaron al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección II, punto 6, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.											
Notas												
Parte I:												
Casilla I.12:	El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.											
Casilla I.13:	El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al/a la que vayan destinados los óvulos/embriones.											
Casilla I.23:	Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.											
Casilla I.31:	<p>Categoría. Especificíquese si se trata de embriones u óvulos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>La identidad del donante será la identificación oficial del animal.</p> <p>La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.</p>											
Parte II:												
(1)	Táchese lo que no proceda.											
(2)	<p>Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm</p>											
(3)	Indíquese la fecha.											
(4)	DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.											
— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.												
<p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Unidad Veterinaria Local:</td> <td>Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:</td> <td></td> </tr> </table>					Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:	Fecha:	Firma:	Sello:	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:											
Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:											
Fecha:	Firma:											
Sello:												

PARTE C

Modelo de certificado sanitario IIC para el comercio en la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida de embriones autorizado de origen

UNIÓN EUROPEA

Certificado de comercio interior

Parte I: Información sobre la partida presentada	I.1. Expedidor Nombre Dirección Código postal		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. Número de referencia local	
			I.3. Autoridad central competente			
			I.4. Autoridad local competente			
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal		I.6.			
			I.7.			
	I.8. País de origen		Código ISO	I.9. Región de origen		Código
	I.10. País de destino		Código ISO	I.11. Región de destino		Código
	I.12. Lugar de origen		Equipo de embriones <input type="checkbox"/>		I.13. Lugar de destino	
	Nombre Dirección Código postal		Número de autorización		Explotación <input type="checkbox"/>	
					Equipo de embriones <input type="checkbox"/>	
				Nombre Dirección Código postal		
I.14.		I.15.				
I.16. Medios de transporte		I.17.				
Avión <input type="checkbox"/>		Buque <input type="checkbox"/>	Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/>		Identificación	
			Otros <input type="checkbox"/>			
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA)		
				05 11 99 85		
				I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos				I.22. Número de bultos		
De congelación <input type="checkbox"/>						
I.23. Número del precinto/del recipiente				I.24. Tipo de embalaje		
I.25. Mercancías certificadas para:						
Reproducción artificial <input type="checkbox"/>						
I.26. Tránsito a través de un tercer país		<input type="checkbox"/>		I.27. Tránsito a través de Estados miembros		
Tercer país		Código ISO		Estado miembro		
Punto de salida		Código		Código ISO		
Punto de entrada		Número de PIF		Estado miembro		
				Código ISO		
I.28. Exportación		<input type="checkbox"/>		I.29.		
Tercer país		Código ISO				
Punto de salida		Código				
I.30.						
I.31. Identificación de las mercancías						
Especie (nombre científico)		Categoría	Identidad del donante	Fecha de recogida	Cantidad	

UNIÓN EUROPEA

Óvulos y embriones de equinos – Parte C

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
El veterinario oficial abajo firmante certifica que:		
II.1.	los óvulos/embriones ⁽¹⁾ descritos anteriormente han sido recogidos por un equipo de recogida ⁽²⁾ autorizado por la autoridad competente y transformados en un laboratorio adecuado;	
II.2.	los óvulos/embriones ⁽¹⁾ han sido recogidos de yeguas donantes que:	
II.2.1.	el día de la recogida, se encontraban en establecimientos situados en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio de un Estado miembro que no se consideran infectados con la peste equina africana conforme al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ⁽³⁾ ;	
II.2.2.	se encontraban en explotaciones bajo control veterinario que, el día de la recogida, cumplían los requisitos del artículo 4 de la Directiva 2009/156/CE;	
II.2.3.	antes de la recogida, permanecieron en explotaciones en las que ningún animal presentó signos clínicos de metritis contagiosa equina durante 60 días;	
II.2.4.	no se han utilizado para la cubrición natural durante los 30 días anteriores a la recogida de óvulos/embriones ⁽¹⁾ ;	
II.2.5.	a mi leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los 15 días inmediatamente anteriores a la recogida de los óvulos/embriones ⁽¹⁾ ;	
II.2.6.	no mostraban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa el día de la recogida;	
II.3.	los óvulos/embriones ⁽¹⁾ se recogieron, transformaron, almacenaron y transportaron en condiciones acordes con los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
II.4.	el semen utilizado para la inseminación artificial de las yeguas donantes cumple los requisitos establecidos en la Directiva 92/65/CEE ⁽⁴⁾ ⁽¹⁾ ;	
II.5.	los óvulos utilizados para la producción <i>in vivo</i> de embriones cumplen los requisitos de la Directiva 92/65/CEE ⁽¹⁾ .	
Notas		
Parte I:		
Casilla I.12:	El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones.	
Casilla I.13:	El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al/a la que vayan destinados los óvulos/embriones.	
Casilla I.23:	Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.	
Casilla I.31:	Categoría. Especifíquese si se trata de embriones u óvulos obtenidos <i>in vivo</i> , embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.	
	La identidad del donante será la identificación oficial del animal.	
	La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.	
	El número de autorización del equipo corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones.	
Parte II:		
⁽¹⁾	Táchese lo que no proceda.	
⁽²⁾	Únicamente los equipos de recogida de embriones autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente:	
	http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm	

UNIÓN EUROPEA

Óvulos y embriones de equinos – Parte C

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.								
<p>(³) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p> <p>(⁴) No se aplica a los óvulos.</p> <p>— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.</p>										
<p>Veterinario oficial o inspector oficial</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</td> <td style="width: 50%;">Cualificación y cargo:</td> </tr> <tr> <td>Unidad Veterinaria Local:</td> <td>Número de la UVL:</td> </tr> <tr> <td>Fecha:</td> <td>Firma:</td> </tr> <tr> <td>Sello:></td> <td></td> </tr> </table>			Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:	Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:	Fecha:	Firma:	Sello:>	
Nombre y apellidos (en mayúsculas):	Cualificación y cargo:									
Unidad Veterinaria Local:	Número de la UVL:									
Fecha:	Firma:									
Sello:>										

ANEXO II

Los anexos I y II de la Decisión 2010/471/UE quedan modificados como sigue:

- 1) En el anexo I, la parte 2 se sustituye por el texto siguiente:

«PARTE 2

Sección A

MODELO 1. Modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de esperma de animales de la especie equina recogido después del 30 de septiembre de 2014 de conformidad con la Directiva 92/65/CEE y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen

PAÍS		Certificado veterinario para la UE					
Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Tel.		I.2. Número de referencia del certificado I.2.a. / I.3. Autoridad central competente I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Tel.		I.6. Persona responsable de la partida en la UE Nombre Dirección Código postal Tel.				
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal Centro de esperma <input type="checkbox"/> Número de autorización		I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal Centro de esperma <input type="checkbox"/> Explotación <input type="checkbox"/> Número de autorización				
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida				
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental		I.16. PIF de entrada en la UE I.17.				
	I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85				
	I.21.		I.20. Cantidad				
	I.23. Número del precinto/recipiente		I.22. Número de bultos				
	I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>		I.24.				
I.26. Para tránsito por la UE hacia un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>					
I.28. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico) Identidad del donante Fecha de recogida Cantidad							

PAÍS

Esperma equino. Sección A

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽²⁾ <i>(nombre del país exportador)</i>		
certifica que:		
II.1.	El centro de recogida de esperma ⁽³⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma en cuestión para su exportación a la Unión ha sido autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE ⁽⁴⁾ .	
II.2.	Desde treinta días antes de la primera recogida del esperma en cuestión hasta la fecha de expedición del esperma fresco o refrigerado, o hasta pasados los treinta días de almacenamiento del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:	
II.2.1.	estaba situado en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁵⁾ , en aquella parte del territorio del país exportador que: <ul style="list-style-type: none"> — de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraba infectada de peste equina africana, — estaba libre de encefalomiелitis equina venezolana desde hacía al menos dos años, — estaba libre de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; 	
II.2.2.	cumplía las condiciones establecidas para las explotaciones en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular:	
^{(1) bien}	[II.2.2.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a ella presentes en la explotación, la cual había estado libre: <ul style="list-style-type: none"> — de todo tipo de encefalomiелitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, — de anemia infecciosa equina (AIE) al menos durante el tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) con muestras tomadas, tras el sacrificio de los animales infectados, en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los animales no sacrificados, — de estomatitis vesicular durante al menos seis meses desde el último caso registrado, — de rabia durante al menos un mes desde el último caso registrado, — de carbunco durante al menos quince días desde el último caso registrado,] 	
^{(1) o}	[II.2.2.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y los locales se habían desinfectado, en cuyo caso la explotación había estado libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomiелitis equina, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]	
II.2.3.	albergó únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina.	
II.3.	Antes de entrar en el centro de recogida de esperma, los sementales donantes y cualquier otro équido presente en el centro:	
II.3.1.	permanecieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE, en aquella parte del territorio del país exportador que, durante ese período: <ul style="list-style-type: none"> — de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraba infectada de peste equina africana, — estaba libre de encefalomiелitis equina venezolana desde hacía al menos dos años, — estaba libre de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; 	

Parte II: Certificación

PAÍS

Esperma equino. Sección A

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
(1) bien	[II.3.2. eran originarios del país de exportación, que, el día de la admisión en el centro, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía al menos seis meses,]			
(1) o	[II.3.2. fueron sometidos a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada, con resultado negativo, en una dilución de suero de 1:32 o a una prueba ELISA, con resultado negativo, de conformidad con el capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, con una muestra de sangre tomada (6) en los catorce días previos a su entrada en el centro;]			
	II.3.3. eran originarios de explotaciones que, el día de la admisión en el centro, cumplían los requisitos del punto II.2.2.			
	II.4. El esperma en cuestión se recogió de sementales donantes que:			
	II.4.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro de recogida de esperma ni el día de la recogida del esperma;			
	II.4.2. habían permanecido durante al menos los treinta días previos a la recogida del esperma en explotaciones en las que ningún équido presentó en esas fechas signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina;			
	II.4.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3 y el final del período de recogida;			
	II.4.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 882/2004 (7):			
	(8) [II.4.4.1. inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultado negativo;]			
	II.4.4.2. para la detección de la arteritis vírica equina (AVE),			
	(1) bien [II.4.4.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultado negativo, en una dilución de suero de 1:4;]			
	(1) o [II.4.4.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (RCP) o RCP en tiempo real realizada, con resultado negativo, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]			
	II.4.4.3. para la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente etiológico realizada en tres muestras (hisopos) tomadas del semental donante, en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;			
	las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antibiótico del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultado negativo, a una prueba:			
	(1) bien [II.4.4.3.1. de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se han mantenido refrigeradas durante el transporte;]			
	(1) o [II.4.4.3.2. de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por RCP o RCP en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]			

PAÍS

Esperma equino. Sección A

II.	Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>II.4.5. fueron sometidos en cada caso, obteniéndose los resultados que se especifican en el punto II.4.4, al menos a uno de los programas de pruebas indicados en el punto 1.6, letras a), b) y c), del capítulo II del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, del modo siguiente:</p> <p>(⁹) [II.4.5.1. el semental donante permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante todo el período de recogida del esperma en cuestión, sin que ningún équido del centro entrara durante ese tiempo en contacto directo con équidos cuyo estatus sanitario fuera inferior al del semental donante;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron con muestras del semental donante tomadas (⁶) al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado a importación en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado y transcurridos al menos catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida del esperma;]</p> <p>(⁹) [II.4.5.2. el semental donante permaneció en el centro durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma en cuestión, pero lo abandonó durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de estatus sanitario inferior;</p> <p>las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se realizaron con muestras del semental donante tomadas (⁶) al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado a importación en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado y transcurridos al menos catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida del esperma,]</p> <p>y durante el período de recogida del esperma destinado a importación en la Unión de esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante fue sometido a las pruebas indicadas en el punto II.4.4, del modo siguiente:</p> <p>a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.4.4.1 se realizó por última vez con una muestra de sangre tomada (⁶) no más de noventa días antes de la recogida del esperma en cuestión;</p> <p>b) para la detección de la arteritis vírica equina, una de las pruebas indicadas</p> <p>(¹) <i>bien</i> [en el punto II.4.4.2 se realizó con una muestra tomada (⁶) no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma en cuestión;]</p> <p>(¹) <i>o</i> [en el punto II.4.4.2.2 se realizó en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada (⁶) no más de seis meses antes de la fecha de recogida del esperma en cuestión, y una muestra de sangre tomada (⁶) del semental donante durante el período de seis meses dio positivo a una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis vírica equina en una dilución de suero superior a 1:4;]</p> <p>c) para la detección de la metritis contagiosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.4.4.3 se realizó por última vez con tres muestras (hisopos) tomadas (⁶) no más de sesenta días antes de la recogida del esperma en cuestión,</p> <p>(¹) <i>bien</i> [en dos ocasiones;]</p> <p>(¹) <i>o</i> [en una sola ocasión y sometidas a una RCP o una RCP en tiempo real.]</p> <p>(⁹) [II.4.5.3. el semental donante no cumple lo establecido en el punto 1.6, letras a) y b), del capítulo II del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y el esperma se recoge para importación en la Unión de esperma congelado;</p>		

PAÍS

Esperma equino. Sección A

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>las pruebas indicadas en los puntos II.4.4.1, II.4.4.2 y II.4.4.3 se realizaron con muestras tomadas ⁽⁶⁾ del semental donante, al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento,</p> <p>y las pruebas indicadas en los puntos II.3.4.1 y II.3.4.3 se realizaron con muestras tomadas ⁽⁶⁾ del semental donante durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días, a partir de la fecha de recogida del esperma y antes de su salida del centro de recogida, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión,</p> <p>y ⁽¹⁾ o bien [las pruebas para la detección de la arteritis vírica equina indicadas en el punto II.4.4.2 se realizaron con muestras tomadas ⁽⁶⁾ durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir la fecha de recogida del esperma, antes de su salida del centro de recogida o su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión.]</p> <p>⁽¹⁾ o [el estatus de no transmisor de la arteritis vírica equina de un semental donante seropositivo se confirmó mediante la prueba de aislamiento del virus, la RCP o la RCP en tiempo real realizadas, con resultado negativo, con muestras de una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomadas ⁽⁶⁾ dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante dio positivo a una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis vírica equina en una dilución de suero de, como mínimo, 1:4;]</p> <p>II.4.6. fueron sometidos a las pruebas establecidas en los puntos II.3.2 ⁽¹⁾ y II.4.5 con muestras tomadas en las fechas siguientes:</p>			

Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio ⁽⁶⁾		Fecha de la recogida de muestras para análisis ⁽⁶⁾					
		Estancia del donante en el centro	Recogida de esperma	EV ⁽¹⁾ II.3.2	AIE II.4.4.1.	AVE II.4.4.2.		MCE II.4.4.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1ª muestra	2ª muestra

⁽¹⁾ bien [II.5. No se añadieron antibióticos al esperma.]

⁽¹⁾ o [II.5. Se añadió el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener, en el esperma diluido final, una concentración no inferior a ⁽¹⁰⁾:

.....

.....]

II.6. El esperma en cuestión:

II.6.1. fue recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.6.2. se envió al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.23.

PAÍS		Esperma equino. Sección A	
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado
			II.b.
Notas			
Parte I:			
Casilla I.11: El lugar de origen corresponderá al centro de recogida del que procede el esperma en cuestión.			
Casilla I.22: El número de bultos será el número de recipientes.			
Casilla I.23: Indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.			
Casilla I.28: La identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal.			
La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.			
Parte II:			
Guía para rellenar el cuadro del punto II.4.6.			
Abreviaciones:			
EV	Prueba de detección de la estomatitis vesicular (EV), si es necesaria de acuerdo con el punto II.3.2		
AIE-1	Primera prueba de detección de la anemia infecciosa equina (AIE)		
AIE-2	Segunda prueba de detección de la AIE		
AVE-B1	Primera prueba de detección de la arteritis vírica equina (AVE) en muestra de sangre		
AVE-B2	Segunda prueba de detección de la AVE en muestra de sangre		
AVE-S1	Primera prueba de detección de la AVE en muestra de esperma		
AVE-S2	Segunda prueba de detección de la AVE en muestra de esperma		
MCE-11	Primera prueba de detección de la metritis contagiosa equina (MCE) con la primera muestra		
MCE-12	Primera prueba de detección de la MCE con la segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11		
MCE-21	Segunda prueba de detección de la MCE con la primera muestra		
MCE-22	Segunda prueba de detección de la MCE con la segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21		
Instrucciones:			
Para cada identificación de esperma de la columna A, en consonancia con lo indicado en la casilla I.28, se detallará el programa de pruebas (II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3) en la columna B y se indicarán las fechas correspondientes en las columnas C y D.			
Las fechas en que se tomaron las muestras para análisis de laboratorio previas a la primera recogida del esperma en cuestión, conforme a los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 y II.4.5.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.			
Las fechas en que se tomaron las muestras para segundo análisis de laboratorio, conforme a los puntos II.4.5.2 o II.4.5.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 o MCE-22 del ejemplo siguiente.			

PAÍS

Esperma equino. Sección A

II. Información sanitaria				II.a. Número de referencia del certificado				II.b.	
Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la recogida de muestras para análisis					
		Estancia del donante en el centro	Recogida de esperma	EV II.3.2.	AIE II.4.4.1.	AVE II.4.4.2.		MCE II.4.4.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1ª muestra	2ª muestra
A	B	C	D	EV	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12
					AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22

- (¹) Táchese lo que no proceda.
- (²) Están autorizadas las importaciones de esperma equino procedentes de un tercer país que figure en la columna 2 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2004, por la que se establece la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina y por la que se modifican las Decisiones 93/195/CEE y 94/63/CE (DO L 73 de 11.3.2004, p. 1), a condición de que el esperma se haya recogido en la parte del territorio del tercer país indicado en la columna 4, de un semental donante de la categoría de équidos indicada en las columnas 11, 12 o 13 de dicho anexo.
- (³) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados que figuran, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, en el sitio web de la Comisión siguiente: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm
- (⁴) Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).
- (⁵) Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 192 de 23.7.2010, p. 1).
- (⁶) Indíquese la fecha en el cuadro del punto II.4.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).
- (⁷) Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).
- (⁸) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los équidos donantes que hayan permanecido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él équidos ni esperma, óvulos o embriones de équidos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso del mismo.
- (⁹) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.
- (¹⁰) Indíquense los nombres y las concentraciones.
- El color de la tinta del sello y de la firma será diferente del de los caracteres impresos.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas):

Cualificación y cargo:

Fecha:

Firma:

Sello:

Sección B

MODELO 2. Modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado o almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen

PAÍS		Certificado veterinario para la UE		
Parte I: Datos relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Tel.		I.2. Número de referencia del certificado I.2.a. I.3. Autoridad central competente I.4. Autoridad local competente	
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Tel.		I.6. Persona responsable de la partida en la UE Nombre Dirección Código postal Tel.	
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código
	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal Centro de esperma <input type="checkbox"/> Número de autorización		I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal Centro de esperma <input type="checkbox"/> Explotación <input type="checkbox"/> Número de autorización	
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida	
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental		I.16. PIF de entrada en la UE I.17. 	
	I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85	
	I.21. 		I.20. Cantidad	
	I.23. Número del precinto/del recipiente		I.22. Número de bultos I.24. 	
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>				
I.26. Para tránsito por la UE hacia un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>		
I.28. Identificación de las mercancías Especie (nombre científico) Identidad del donante Fecha de recogida Cantidad				

PAIS

Esperma de equinos. Sección B

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽²⁾ (nombre del país exportador)		
certifica que:		
II.1.	el centro de recogida de esperma ⁽³⁾ en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma descrito para su exportación a la Unión Europea ha sido autorizado y supervisado por la autoridad competente de conformidad con el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
II.2.	durante el período que va del trigésimo día previo a la fecha de la primera recogida del esperma descrito hasta la fecha de expedición del esperma fresco o refrigerado o hasta el término del período de treinta días de almacenamiento del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:	
II.2.1.	estaba situado en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁸⁾ , en aquella parte del territorio del país exportador que:	
	— de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁸⁾ , no se consideraba infectada de peste equina africana,	
	— estaba libre de encefalomiелitis equina venezolana desde hacía dos años,	
	— estaba libre de muermo y de durina desde hacía seis meses;	
II.2.2.	cumplía las condiciones de una explotación que establece el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁸⁾ y, en particular:	
(1) o bien	[II.2.2.1.	no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a la enfermedad presentes en la explotación, en cuyo caso esta había estado libre:
		— de todo tipo de encefalomiелitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad,
		— de anemia infecciosa equina al menos por el período de tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) con muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los animales que quedaron después de haber sacrificado a los animales infectados,
		— de estomatitis vesicular durante por lo menos seis meses desde el último caso registrado,
		— de rabia durante por lo menos un mes desde el último caso registrado,
		— de carbunco durante por lo menos quince días desde el último caso registrado;]
(1) o	[II.2.2.1.	se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a la enfermedad presentes en la explotación y los locales se habían desinfectado, en cuyo caso esta había estado libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomiелitis equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]
II.2.3.	solo contenía équidos sin signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina;	
II.3.	antes de entrar en el centro de recogida de esperma, los sementales donantes y cualquier otro équido presente en el centro:	
II.3.1.	permanecieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión Europea durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización conforme al artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁸⁾ , en aquella parte del territorio del país exportador que, durante ese período:	

Parte II: Certificación

PAÍS		Esperma de equinos. Sección B	
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado
	<p>— de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁸⁾, no se consideraba infectada de peste equina africana,</p> <p>— estaba libre de encefalomielititis equina venezolana desde hacía por lo menos dos años,</p> <p>— estaba libre de muermo y durina desde hacía por lo menos seis meses;</p>		II.b.
(¹) o bien	[[II.3.2. eran originarios del país de exportación, que, el día de la admisión en el centro, llevaba libre de estomatitis vesicular (EV) desde hacía por lo menos seis meses;]		
(¹) o	[[II.3.2. dieron negativo en una prueba de neutralización del virus de la EV realizada en una dilución de suero de 1:12 con una muestra de sangre tomada ⁽⁴⁾ en los catorce días previos a su entrada en el centro;]		
	II.3.3. eran originarios de explotaciones que, el día de la admisión en el centro, cumplían los requisitos del punto II.2.2;		
II.4.	el esperma descrito anteriormente se recogió de sementales donantes que:		
	II.4.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro ni el día de la recogida del esperma;		
	II.4.2. habían permanecido durante los treinta días previos a la recogida del esperma en explotaciones en las que ningún equino había presentado durante ese período signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina;		
	II.4.3. no habían sido utilizados para la cubrición natural al menos en los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de esperma y entre el día de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 o II.4.5.3 y el final del período de recogida;		
	II.4.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas con muestras tomadas conforme a uno de los programas indicados en el punto II.4.5 en un laboratorio reconocido por la autoridad competente:		
(¹) ⁽⁵⁾ o bien	[[II.4.4.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins), para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultado negativo;]		
(¹) ⁽⁵⁾ o	[[II.4.4.1. una prueba ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultado negativo;]		
y	(¹) o bien [[II.4.4.2. una prueba de seroneutralización para la detección de la arteritis viral equina (AVE), con resultado negativo en una dilución de suero de 1:4;]		
	(¹) o [[II.4.4.2. una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina (AVE), con resultados negativos, realizada en una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante;]		
y	II.4.4.3. una prueba para la identificación del agente de la metritis contagiosa equina (MCE), realizada en dos ocasiones con muestras tomadas con un intervalo de siete días, mediante aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo de siete a catorce días en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultado negativo en todos los casos;		
	II.4.5. fueron sometidos, con los resultados que se especifican en el punto II.4.4 en cada caso, al menos a uno de los programas de pruebas ⁽⁶⁾ indicados en los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 y II.4.5.3, como se expone a continuación:		
	II.4.5.1. el semental donante permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de esperma y durante todo el período de recogida, sin que ningún équido del centro entrara durante ese tiempo en contacto directo con équidos cuyo estatus sanitario fuera inferior al del semental donante; las pruebas indicadas en el punto II.4.4 se llevaron a cabo con muestras tomadas ⁽⁴⁾ antes de la primera recogida de esperma y al menos catorce días después del comienzo del período mínimo de estancia de treinta días;		

PAÍS **Esperma de equinos. Sección B**

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
-----	-----------------------	-------	--------------------------------------	-------

(¹) o bien [II.5. No se han añadido antibióticos al esperma.]

(¹) o [II.5. Se ha añadido el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener una concentración en el esperma, previa disolución final, que no sea inferior a (⁷):

 ;]

II.6. El esperma descrito anteriormente ha sido:

II.6.1. recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del anexo D, capítulo II, sección I, punto 1, y capítulo III, sección I, de la Directiva 92/65/CEE;

II.6.2. enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección I, punto 1.4, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

Notas

Parte I:

- Casilla I.11: El lugar de origen será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión.
- Casilla I.22: El número de bultos será el número de recipientes.
- Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.
- Casilla I.28: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.
 La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.
 El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.11 en el que se recogió el esperma.

Parte II:

Guía para rellenar el cuadro del punto II.4.6.

Abreviaciones:

- EV Prueba de detección de la estomatitis vesicular (EV), si es necesaria conforme al punto II.3.2
- AIE-1 prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión
- AIE-2 prueba de la AIE, segunda ocasión
- AVE-B1 prueba de arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión
- AVE-B2 prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión
- AVE-S1 prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión
- AVE-S2 prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión
- MCE-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra
- MCE-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra tomada 7 días después de la MCE-11
- MCE-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra
- MCE-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra tomada 7 días después de la MCE-21

Instrucciones:

En relación con cada esperma identificado en la columna A, en consonancia con lo indicado en la casilla I.28, deben especificarse, en la columna B, el programa de pruebas (II.4.5.1, II.4.5.2 y/o II.4.5.3) y, en las columnas C y D, las fechas correspondientes.

Las fechas en que se tomaron las muestras para las pruebas de laboratorio con anterioridad a la primera recogida del esperma descrito, conforme a lo dispuesto en los puntos II.4.5.1, II.4.5.2 y II.4.5.3, deben indicarse en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas marcadas con AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 en el ejemplo que figura a continuación.

Las fechas en que se tomaron las muestras para repetir las pruebas de laboratorio conforme a lo dispuesto en el punto II.4.5.2 o II.4.5.3 deben indicarse en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas marcadas con AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 y MCE-22 en el ejemplo que figura a continuación.

PAIS

Esperma de equinos. Sección B

II. Información sanitaria				II.a. Número de referencia del certificado		II.b.			
Identificación del esperma	Programa de pruebas	Fecha de inicio		Fecha de la toma de muestras para las pruebas sanitarias					
		Estancia del donante en el centro	Recogida de esperma	EV II.3.2	AIE II.4.4.1.	AVE II.4.4.2.		MCE II.4.4.3.	
						Muestra de sangre	Muestra de esperma	1ª muestra	2ª muestra
A	B	C	D	EV	AIE-1	AVE-B1	AVE-S1	MCE-11	MCE-12
					AIE-2	AVE-B2	AVE-S2	MCE-21	MCE-22
<p>(1) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(2) Están autorizadas las importaciones de esperma equino procedentes de un tercer país que figure en la columna 2 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE de la Comisión, siempre que el esperma se haya recogido en la parte de su territorio que figura en la columna 4, de un semental donante de la categoría de équidos indicada en las columnas 11, 12 o 13 de dicho anexo.</p> <p>(3) Solo los centros de recogida de esperma autorizados que figuran en las listas publicadas, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, en el siguiente sitio web de la Comisión: http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm</p> <p>(4) Indíquese la fecha en el cuadro del punto II.4.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).</p> <p>(5) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina en los équidos donantes que hayan permanecido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se haya introducido en él équidos ni esperma, óvulos o embriones de équidos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso del mismo.</p> <p>(6) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.</p> <p>(7) Indíquense los nombres y las concentraciones.</p> <p>(8) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p> <p>— El color de la firma y del sello debe ser distinto al del texto impreso.</p>									
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:</p>									

Sección C

MODELO 3. Modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado o almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen

PAÍS		Certificado veterinario para la UE						
Parte I: Datos relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.			
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Tel.		I.6. Persona responsable de la partida en la UE Nombre Dirección Código postal Tel.					
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal		Centro de esperma <input type="checkbox"/> Número de autorización		I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal			Explotación <input type="checkbox"/> Número de autorización
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida					
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental				I.16. PIF de entrada en la UE		I.17.	
	I.18. Descripción de la mercancía			I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85		I.20. Cantidad		
	I.21.					I.22. Número de bultos		
I.23. Número del precinto/del recipiente					I.24.			
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>								
I.26. Para tránsito por la UE hacia un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO				I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>				
I.28. Identificación de las mercancías								
Especie (nombre científico)		Identidad del donante		Fecha de recogida		Cantidad		

PAÍS

Esperma de equinos. Sección C

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽²⁾ (nombre del país exportador)		
certifica que:		
II.1.	el centro de recogida de esperma en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma descrito para su exportación a la Unión Europea:	
II.1.1.	ha sido autorizado y supervisado por la autoridad competente, de acuerdo con las condiciones del capítulo I del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
II.1.2.	está situado en el territorio o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁶⁾ , en una parte del territorio, del país de exportación, que, el día que se recogió el esperma y hasta la fecha de expedición, estaba libre de: <ul style="list-style-type: none"> — peste equina africana, de acuerdo con la legislación de la UE, — encefalomielititis equina venezolana desde hacía dos años, — muermo y durina desde hacía seis meses; 	
II.1.3.	durante el período que va del trigésimo día previo a la fecha de recogida del esperma hasta la fecha de su expedición, no estuvo sometido, por razones zoonosanitarias, a ninguna prohibición que estableciera una de las condiciones siguientes:	
II.1.3.1.	si no se sacrificaron o mataron todos los animales de las especies sensibles a la enfermedad presentes en la explotación, la prohibición duró: <ul style="list-style-type: none"> — en el caso de la encefalomielititis equina, seis meses, desde el día en que los équidos afectados por la enfermedad fueron sacrificados, — en el caso de la anemia infecciosa equina, un período de tiempo necesario para llevar a cabo, con resultados negativos, dos pruebas de Coggins con un intervalo de tres meses en los animales que quedaron después de haber sacrificado a los animales infectados, — en el caso de la estomatitis vesicular, seis meses, — en el caso de la rabia, un mes desde el último caso registrado, — en el caso del carbunco, quince días desde el último caso registrado; 	
II.1.3.2.	si se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a la enfermedad presentes en la explotación y los locales se habían desinfectado, la prohibición duró treinta días —o quince, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;	
II.1.4.	durante el período que va del trigésimo día previo a la recogida del esperma hasta la fecha de su expedición, contuvo únicamente équidos que no presentaban signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina;	
II.2.	antes de entrar en el centro de recogida de esperma, los sementales donantes y cualquier otro équido presente en el centro:	
II.2.1.	permanecieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión Europea durante el período de tres meses) en el territorio o, en caso de regionalización, parte del territorio ⁽¹⁾ del país de exportación, que, durante ese período, estaba libre de: <ul style="list-style-type: none"> — peste equina africana, de acuerdo con la legislación de la UE, — encefalomielititis equina venezolana desde hacía dos años, — muermo desde hacía seis meses, — durina desde hacía seis meses; 	

Parte II: Certificación

PAÍS **Esperma de equinos. Sección C**

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
(¹) o bien	[II.2.2. eran originarios del territorio del país de exportación, que, el día de la admisión en el centro, llevaba libre de estomatitis vesicular desde hacía seis meses;]			
(¹) o	[II.2.2. dieron negativo en una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada en una dilución de suero de 1:12 con una muestra de sangre tomada el (⁴), en los catorce días previos a su entrada en el centro;]			
II.2.3.	eran originarios de explotaciones que, el día de la admisión en el centro, cumplieran los requisitos del punto II.1.3;			
II.3.	el esperma descrito anteriormente se recogió de sementales donantes que:			
II.3.1.	no presentaban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa alguna en el momento de la recogida del esperma;			
II.3.2.	durante al menos los 30 días anteriores a la recogida del esperma, no se utilizaron para la cubrición natural;			
II.3.3.	durante los treinta días previos a la recogida del esperma se habían mantenido en explotaciones en las que ningún equino presentó signos clínicos de arteritis vírica equina;			
II.3.4.	durante los sesenta días previos a la recogida del esperma se habían mantenido en explotaciones en las que ningún equino presentó signos clínicos de metritis contagiosa equina;			
II.3.5.	a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos afectados de enfermedad infecciosa o contagiosa durante los quince días inmediatamente anteriores a la recogida del esperma;			
II.3.6.	fueron sometidos a las pruebas zoonosanitarias que se indican a continuación, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente, de acuerdo con uno de los programas de pruebas que se especifican en el punto II.3.7:			
II.3.6.1.	una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina, con resultado negativo (³);			
(¹) o bien	[II.3.6.2. una prueba de seroneutralización para la detección de la arteritis vírica equina, con resultado negativo en una dilución de suero de 1:4;]			
(¹) o	[II.3.6.2. una prueba de aislamiento del virus de la arteritis vírica equina, con resultado negativo, realizada en una parte alícuota de la totalidad del esperma;]			
II.3.6.3.	una prueba para la detección de la metritis contagiosa equina, realizada en dos ocasiones con un intervalo de siete días, mediante aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultado negativo en todos los casos;			
II.3.7.	habían sido sometidos a alguno de los siguientes programas de pruebas (⁵):			
II.3.7.1.	el semental donante permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida durante al menos los 30 días previos a la recogida del esperma y durante el período de recogida, sin que ningún équido del centro entrara en contacto directo con équidos de estatus sanitario inferior al de los sementales donantes; las pruebas exigidas en el punto II.3.6 se llevaron a cabo con muestras tomadas el (⁴) y el (⁴), al menos catorce días después del comienzo del período de estancia antes señalado y, como mínimo, al comienzo de la época de apareamiento;			
II.3.7.2.	el semental donante no permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida u otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de estatus sanitario inferior al de los sementales donantes; las pruebas exigidas en el punto II.3.6 se llevaron a cabo con muestras tomadas el (⁴) y el (⁴), en los catorce días previos a la primera recogida de esperma y, como mínimo, al comienzo de la época de apareamiento; la prueba exigida en el punto II.3.6.1 se realizó por última vez con una muestra de sangre tomada como máximo ciento veinte días antes de recoger el esperma, el (⁴);			

PAÍS **Esperma de equinos. Sección C**

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
(¹) o bien	[la prueba exigida en el punto II.3.6.2 se realizó por última vez no más de treinta días antes de recoger el esperma, el..... (⁴);			
(¹) o	[se confirmó que el semental seropositivo no era transmisor de la arteritis vírica equina mediante una prueba de aislamiento del virus realizada como máximo un año antes de recoger el esperma, el (⁴);]			
II.3.7.3.	las pruebas exigidas en el punto II.3.6 se realizaron durante el período obligatorio de treinta días de almacenamiento del esperma congelado y, como mínimo, catorce días después de la recogida del esperma, con muestras tomadas el (⁴) y el (⁴);			
II.4.	el esperma descrito se recogió, transformó, almacenó y transportó en condiciones que cumplen los requisitos de los capítulos II y III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.			
Notas				
Parte I:				
Casilla I.11: El lugar de origen será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión.				
Casilla I.22: El número de bultos será el número de recipientes.				
Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.				
Casilla I.28: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.				
La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.				
El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión, indicado en la casilla I.11.				
Parte II:				
(¹) Táchese lo que no proceda.				
(²) Están autorizadas las importaciones de esperma equino procedentes de un tercer país que figure en la columna 2 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE de la Comisión, siempre que el esperma se haya recogido en la parte de su territorio que figura en la columna 4, de un semental donante de la categoría de équidos indicada en las columnas 11, 12 o 13 de dicho anexo.				
(³) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina en los équidos donantes que hayan permanecido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se haya introducido en él équidos ni esperma, óvulos o embriones de équidos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso del mismo.				
(⁴) Indíquese la fecha.				
(⁵) Táchense los programas que no se apliquen a la partida.				
(⁶) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.				
— El color de la firma y del sello debe ser distinto al del texto impreso.				
Veterinario oficial				
Nombre y apellidos (en mayúsculas):			Cualificación y cargo:	
Fecha:			Firma:	
Sello:				

Sección D

MODELO 4. Modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014, y de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, o antes del 1 de septiembre de 2010, y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.	
			I.3. Autoridad central competente			
			I.4. Autoridad local competente			
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Tel.		I.6. Persona responsable de la partida en la UE Nombre Dirección Código postal Tel.			
	I.7. País de origen		Código ISO	I.8. Región de origen		Código
	I.9. País de destino		Código ISO	I.10. Región de destino		Código
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal		Centro de esperma <input type="checkbox"/> Número de autorización		I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal	
			Explotación <input type="checkbox"/> Número de autorización			
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida			
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental		I.16. PIF de entrada en la UE			
		I.17. Número de los certificados originales asociados				
I.18. Descripción de la mercancía		I.19. Código de la mercancía (código SA)		05 11 99 85		
		I.20. Cantidad				
I.21.		I.22. Número de bultos				
I.23. Número del precinto/recipiente		I.24.				
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>						
I.26. Para tránsito por la UE hacia un tercer país <input type="checkbox"/>		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>				
Tercer país		Código ISO				
I.28. Identificación de las mercancías						
Especie (nombre científico)		Identidad del donante		Fecha de recogida		
				Cantidad		

PAÍS **Esperma equino. Sección D**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
---------------------------	--	-------

El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽²⁾
(nombre del país exportador)

certifica que:

II.1. El centro ⁽³⁾ indicado en la casilla I.11 en el que estaba almacenado el esperma que va a exportarse a la Unión:

^{(1) bien} [II.1.1. cumple las condiciones establecidas en el capítulo I, sección I, punto 1, y está gestionado y supervisado en las condiciones establecidas en el capítulo I, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE ⁽⁴⁾.]

^{(1) o} [II.1.1. cumple las condiciones establecidas en el capítulo I, sección I, punto 2, y está gestionado y supervisado en las condiciones establecidas en el capítulo I, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.]

II.2. El esperma que va a exportarse a la Unión:

II.2.1. fue recogido, transformado y almacenado durante al menos los treinta días inmediatamente posteriores a su recogida en un centro de recogida autorizado ⁽⁵⁾ cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y que se encuentra:

^{(1) bien} [situado en el país exportador;]

^{(1) o} [situado en ⁽²⁾, y fue importado al país exportador en condiciones al menos tan rigurosas como las aplicables a las importaciones en la Unión de esperma de animales de la especie equina de conformidad con la Directiva 92/65/CEE;]

II.2.2. se trasladó al centro indicado en la casilla I.11 en condiciones al menos tan estrictas como las descritas en:

^{(1) bien} [el modelo 1 de la sección A de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE ⁽⁶⁾];

^{(1) o} [el modelo 2 de la sección B de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE ⁽⁶⁾];

^{(1) o} [el modelo 3 de la sección C de la parte 2 del anexo II de la Decisión 2010/471/UE ⁽⁶⁾];

^{(1) o} [la Decisión 95/539/CE ⁽⁶⁾ de la Comisión;]

II.2.3. se almacenó en condiciones que se ajustan a los términos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.2.4. se envió al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que llevaba el número indicado en la casilla I.23.

Notas

Parte I:

Casilla I.11: El lugar de origen corresponderá al centro de almacenamiento desde el que se envió el esperma en cuestión.

Casilla I.17: El número de los certificados originales asociados corresponderá al número de serie de los documentos oficiales o certificados sanitarios que han acompañado al esperma en cuestión desde su centro de recogida de esperma autorizado de origen al centro de almacenamiento de esperma indicado. Los originales de los mencionados documentos o certificados o las copias compulsadas de los mismos deben adjuntarse al presente certificado.

Casilla I.23: Indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.28: La identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

Parte II: Certificación

PAÍS		Esperma equino. Sección D	
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado
			II.b.
<p>Parte II:</p> <p>(¹) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(²) Están autorizadas las importaciones de esperma equino procedentes de un tercer país que figure en la columna 2 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE, siempre que el esperma se haya recogido en la parte de su territorio que figura en la columna 4 de dicho anexo, de un semental donante de la categoría de équidos indicada en las columnas 11, 12 o 13 del mismo.</p> <p>(³) Únicamente los centros autorizados de recogida o almacenamiento de esperma que figuren, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, en el sitio web de la Comisión siguiente:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm</p> <p>(⁴) Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).</p> <p>(⁵) Únicamente los centros autorizados de recogida o almacenamiento de esperma que figuren, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, y el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, en el sitio web de la Comisión siguiente:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm</p> <p>(⁶) Los originales de los documentos o certificados o las copias compulsadas de los mismos que han acompañado al esperma en cuestión desde su centro de recogida de esperma autorizado de origen al centro de expedición indicado en la casilla I.11 deben adjuntarse al presente certificado.</p> <p>— El color de la tinta del sello y de la firma será diferente del de los caracteres impresos.</p>			
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:»</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:</p>			

2) El anexo II se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO II

MODELOS DE CERTIFICADO SANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE ÓVULOS Y EMBRIONES DE ANIMALES DE LA ESPECIE EQUINA

PARTE 1

Notas explicativas del certificado

<p>a) Los certificados sanitarios serán expedidos por la autoridad competente del tercer país exportador con arreglo a los modelos de la parte 2 del anexo II.</p> <p>Cuando el Estado miembro de destino exija una certificación adicional, deberán incluirse también en el original del certificado sanitario las declaraciones que certifiquen el cumplimiento de los requisitos pertinentes.</p> <p>b) El original del certificado constará de una sola hoja o, si se necesita más espacio, estará configurado de manera que todas las hojas necesarias formen un todo integrado e indivisible.</p> <p>c) Cuando el modelo de certificado sanitario indique que debe tacharse lo que no proceda, el funcionario certificador podrá tachar, rubricar y sellar las declaraciones que no procedan o eliminarlas completamente del certificado.</p> <p>d) El certificado veterinario estará redactado en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro del puesto de inspección fronterizo de entrada de la partida en la Unión Europea y del Estado miembro de destino. No obstante, los Estados miembros podrán aceptar certificados redactados en la lengua oficial de otro Estado miembro acompañados, en caso necesario, de una traducción oficial.</p> <p>e) Si, para identificar los elementos de la partida (datos de la casilla I.28 del modelo de certificado sanitario), se adjuntan hojas adicionales al certificado, estas se considerarán parte integrante del original haciendo constar en cada una de ellas la firma y el sello del funcionario certificador.</p>	<p>f) Cuando el certificado sanitario, incluidas las hojas adicionales contempladas en la nota e), tenga más de una página, cada una de ellas deberá ir numerada —(número de página) de (número total de páginas)— en la parte inferior y llevar en la parte superior el número de referencia del certificado que le haya atribuido la autoridad competente.</p> <p>g) El original del certificado sanitario será cumplimentado y firmado por un veterinario oficial el último día laborable previo a la carga de la partida para su exportación a la Unión Europea. Las autoridades competentes del tercer país exportador garantizarán el cumplimiento de unos requisitos de certificación equivalentes a los establecidos en la Directiva 96/93/CE del Consejo ⁽¹⁾.</p> <p>El color del sello y de la firma será diferente del de las demás indicaciones del certificado sanitario. La misma norma se aplica a los sellos distintos de los sellos en relieve o en filigrana.</p> <p>h) El original del certificado sanitario debe acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo de introducción en la Unión Europea.</p> <p>i) El número de referencia del certificado mencionado en las casillas I.2 y II.a del modelo de certificado sanitario lo atribuirá la autoridad competente del tercer país exportador.</p>
--	---

⁽¹⁾ DO L 13 de 16.1.1997, p. 28.

PARTE 2

Sección A

MODELO 1. Modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedidos por su equipo de recogida o producción autorizado de origen

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Datos de la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Tel.		I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a.			
			I.3. Autoridad central competente					
			I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Tel.		I.6. Persona responsable de la partida en la UE Nombre Dirección Código postal Tel.					
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal		Equipo de embriones <input type="checkbox"/> Número de autorización		I.12. Lugar de destino Explotación <input type="checkbox"/> Nombre Dirección Código postal		Equipo de embriones <input type="checkbox"/> Número de autorización	
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida					
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental		I.16. PIF de entrada en la UE				I.17.	
	I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85		I.20. Cantidad	
	I.21.				I.22. Número de bultos		I.24.	
I.23. Número del precinto/recipiente				I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>				
I.26. Para tránsito por la UE hacia un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país		Código ISO		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>				
I.28. Identificación de las mercancías								
Especie (nombre científico)		Categoría		Identidad del donante		Fecha de recogida	Cantidad	

PAÍS **Óvulos o embriones equinos**

	II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.	
	El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽²⁾ check <i>(nombre del país exportador)</i>			
Parte II: Certificación	certifica que:			
	II.1.	Los óvulos ⁽¹⁾ o embriones ⁽¹⁾ en cuestión:		
	II.1.2.	fueron recogidos ⁽¹⁾ o producidos ⁽¹⁾ por el equipo ⁽³⁾ indicado en la casilla I.11, que ha sido autorizado y supervisado de conformidad con el capítulo I, sección III, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE ⁽⁴⁾ y es sometido a inspección por un veterinario oficial al menos una vez cada año civil;		
	II.1.3.	fueron recogidos ⁽¹⁾ o producidos ⁽¹⁾ , transformados y almacenados de conformidad con el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;		
	II.1.4.	fueron recogidos en un lugar separado de otras partes de los locales o la explotación, que se encuentra en buen estado y se limpió y desinfectó antes de la recogida;		
	II.1.5.	fueron examinados, transformados y embalados en instalaciones de laboratorio que no están situadas en una zona sometida a una prohibición o a medidas de cuarentena según el punto II.1.6, en una sección separada de la sección destinada a almacenar equipos y materiales utilizados en contacto con animales donantes y de la zona en que se manipulan estos animales;		
	II.1.6.	proceden de hembras donantes que:		
		II.1.6.1.	permanecieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización de acuerdo con el artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁵⁾ , en aquella parte del territorio del país exportador que, durante ese período:	
			<ul style="list-style-type: none"> — de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraba infectada de peste equina africana, — estaba libre de encefalomielitis equina venezolana desde hacía al menos dos años, — estaba libre de muermo y durina desde hacía al menos seis meses; 	
	⁽¹⁾ bien	II.1.6.2.	procedían de un país exportador que, el día de la recogida, estaba libre de estomatitis vesicular desde hacía al menos seis meses,]	
⁽¹⁾ o	II.1.6.2.	se habían sometido a una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada en una dilución de suero de 1:32 o a una prueba ELISA, con resultado negativo, de conformidad con el capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, con una muestra de sangre tomada el ⁽⁶⁾ en los treinta días previos a la recogida de los óvulos ⁽¹⁾ o embriones ⁽¹⁾];		
⁽¹⁾ bien	II.1.6.3.	durante los treinta días previos a la fecha de recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los óvulos ⁽¹⁾ o embriones ⁽¹⁾ hasta la fecha de su expedición, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular,]		

PAÍS		Óvulos o embriones equinos	
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado
			II.b.
(¹) o	[II.1.6.3. durante los treinta días previos a la fecha de recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los óvulos (¹) o embriones (¹) hasta después de transcurridos los treinta días de almacenamiento obligatorio en locales autorizados de los óvulos (¹) o embriones (¹) congelados, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular,]		
(¹) bien	[II.1.6.3.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a ella presentes en la explotación, la cual había estado libre: <ul style="list-style-type: none"> — de todo tipo de encefalomielitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, — de anemia infecciosa equina al menos por el período de tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) con muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los équidos que quedaron después de haber sacrificado a los animales infectados, — de estomatitis vesicular durante al menos seis meses desde el último caso registrado, — de rabia durante al menos un mes desde el último caso registrado, — de carbunco durante al menos quince días desde el último caso registrado,] 		
(¹) o	[II.1.6.3.1. tras la aparición de un caso de una de las enfermedades mencionadas a continuación, se sacrificaron o mataron todos los animales de especies sensibles a esa enfermedad presentes en la explotación y los locales se desinfectaron, en cuyo caso la explotación había estado libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomielitis equina, anemia infecciosa equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante al menos quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]		
	II.1.6.4. durante los treinta días previos a la recogida, los óvulos (¹) o embriones (¹) permanecieron en explotaciones en las que no se había observado ningún signo clínico de metritis contagiosa equina en los últimos sesenta días;		
	II.1.6.5. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los óvulos (¹) o embriones (¹) ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.1.6.6.1 y II.1.6.6.2 y la fecha de recogida de los óvulos (¹) o embriones (¹);		
	II.1.6.6. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 882/2004 (⁷):		
	(⁸) [II.1.6.6.1. inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzoinmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE) realizada, con resultado negativo, con una muestra de sangre tomada el (⁶), no antes de transcurridos catorce días desde el comienzo del período mencionado en el punto II.1.6.5, y realizada por última vez con una muestra de sangre tomada el (⁶), no más de noventa días antes de la fecha de recogida de los óvulos (¹) o embriones (¹) destinados a la importación en la Unión;]		
	II.1.6.6.2. una prueba de identificación del agente etiológico de la metritis contagiosa equina (MCE) realizada, con resultado negativo, con al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.1.6.5 de, al menos, las mucosas de la fosa clitoridiana y los senos clitoridianos de la yegua donante,		

PAÍS		Óvulos o embriones equinos	
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado
	(¹) bien	[II.1.6.6.2.1.	en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el (⁶) y el (⁶), en caso de aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i> tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se han mantenido refrigeradas durante el transporte;]
	(¹) o	[II.1.6.6.2.2.	en una ocasión, el (⁶), en caso de detección del genoma de <i>Taylorella equigenitalis</i> por reacción en cadena de la polimerasa (RCP) o RCP en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]
			las muestras mencionadas en los puntos II.1.6.6.2.1 y II.1.6.6.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antibiótico del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio;
	II.1.6.7.	a mi leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedades infecciosas o contagiosas durante los quince días inmediatamente anteriores a la recogida;	
	II.1.6.8.	no mostraban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa el día de la recogida de los óvulos (¹) o embriones (¹);	
	II.1.7.	fueron recogidos (¹) o producidos (¹) después de la fecha en que el equipo de recogida (¹) o producción (¹) indicado en la casilla I.11 fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;	
	II.1.8.	fueron transformados y almacenados en condiciones autorizadas durante, al menos, los treinta días inmediatamente después de su recogida (¹) o producción (¹), y transportados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.	
	II.2.	Los embriones en cuestión fueron concebidos por inseminación artificial (¹) o fertilización <i>in vitro</i> (¹) con espermatozoides que cumplía los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y procedía de centros de recogida de espermatozoides autorizados de conformidad con el artículo 11, apartado 2, o el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE (⁹) y ubicados, respectivamente, en un Estado miembro de la Unión o en un tercer país o partes del territorio de un tercer país que figuran en las columnas 2 y 4 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE, desde los que está autorizada la importación de espermatozoides equinos recogidos de caballos registrados, équidos registrados o équidos de cría y renta de conformidad con el artículo 4 de la citada Decisión y según lo indicado en las columnas 11, 12 y 13 de su anexo I (¹⁰)(¹¹);	
	(¹²) [II.3.	Los óvulos utilizados para la producción <i>in vitro</i> de los embriones en cuestión cumplen los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en los puntos II.1.1 a II.1.8 del presente certificado.]	
Notas			
Parte I:			
	Casilla I.11:	El lugar de origen corresponderá al equipo de recogida o de producción de embriones que haya recogido o producido, transformado y almacenado los óvulos o embriones y que esté autorizado de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y figure en la lista del siguiente sitio web de la Comisión:	
		http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm	
	Casilla I.22:	El número de bultos será el número de recipientes.	
	Casilla I.23:	Indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.	
	Casilla I.28:	Categoría. Especificar si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i> , óvulos obtenidos <i>in vivo</i> , embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.	
		La identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal.	
		La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.	

PAÍS **Óvulos o embriones equinos**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p>Parte II:</p> <p>(¹) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(²) Solo terceros países o partes del territorio de terceros países que figuran en las columnas 2 y 4 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE de la Comisión, de 6 de enero de 2004, por la que se establece la lista de terceros países y partes de su territorio a partir de los cuales los Estados miembros autorizan la importación de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina y por la que se modifican las Decisiones 93/195/CEE y 94/63/CE (DO L 73 de 11.3.2004, p. 1), o desde los que está también autorizada la importación permanente de équidos registrados y équidos de crianza y renta, y según lo indicado en la columna 14 del anexo I de la citada Decisión.</p> <p>(³) Solo los equipos autorizados de recogida y de producción de embriones que figuran, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, en el sitio web de la Comisión siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm</p> <p>(⁴) Directiva 92/65/CEE del Consejo, de 13 de julio de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios y las importaciones en la Comunidad de animales, esperma, óvulos y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere la sección I del anexo A de la Directiva 90/425/CEE (DO L 268 de 14.9.1992, p. 54).</p> <p>(⁵) Directiva 2009/156/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los movimientos de équidos y las importaciones de équidos procedentes de terceros países (DO L 192 de 23.7.2010, p. 1).</p> <p>(⁶) Indíquese la fecha. (siguiendo la guía de la parte II de las notas).</p> <p>(⁷) Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).</p> <p>(⁸) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni el enzimoimmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina en los équidos donantes que hayan permanecido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se hayan introducido en él équidos ni esperma, óvulos o embriones de équidos antes del período de recogida de los óvulos o embriones o de uso del esperma para fertilización, ni en el transcurso del mismo.</p> <p>(⁹) Solo los centros de recogida de esperma autorizados que figuran, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, y el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, en los sitios web de la Comisión siguientes:</p> <p style="padding-left: 20px;">http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm</p> <p style="padding-left: 20px;">http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm</p> <p>(¹⁰) Están autorizadas las importaciones de esperma equino procedentes de terceros países que figuren en la columna 2 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE, siempre que el esperma se haya recogido en la parte de su territorio que figura en la columna 4 de dicho anexo, de un semental donante de la categoría de équidos indicada expresamente en las columnas 11, 12 o 13 del mismo.</p> <p>(¹¹) No se aplica a los óvulos.</p> <p>(¹²) Táchese si ninguno de los embriones de la partida fue producido por fertilización <i>in vitro</i> de los óvulos.</p> <p>— El color de la tinta del sello y de la firma será diferente del de los caracteres impresos.</p>		
<p>Veterinario oficial</p> <p style="margin-left: 40px;">Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p style="margin-left: 40px;">Fecha:</p> <p style="margin-left: 40px;">Sello:</p> <p style="margin-left: 400px;">Cualificación y cargo:</p> <p style="margin-left: 400px;">Firma:</p>		

Sección B

MODELO 2. Modelo de certificado sanitario para la importación de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos inclusive, y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por un equipo de recogida o de producción de embriones autorizado de origen

PAÍS		Certificado veterinario para la UE		
Parte I: Datos relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre Dirección Tel.		I.2. Número de referencia del certificado	
			I.2.a.	
			I.3. Autoridad central competente	
			I.4. Autoridad local competente	
	I.5. Destinatario Nombre Dirección Código postal Tel.		I.6. Persona responsable de la partida en la UE Nombre Dirección Código postal Tel.	
	I.7. País de origen	Código ISO	I.8. Región de origen	Código
	I.9. País de destino	Código ISO	I.10. Región de destino	Código
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección Código postal Equipo de embriones <input type="checkbox"/> Número de autorización		I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal Explotación <input type="checkbox"/> Equipo de embriones <input type="checkbox"/> Número de autorización	
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida	
	I.15. Medios de transporte Avión <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Identificación Referencia documental		I.16. PIF de entrada en la UE	
I.18. Descripción de la mercancía		I.17.		
		I.19. Código de la mercancía (código SA) 05 11 99 85		
		I.20. Cantidad		
I.21.		I.22. Número de bultos		
I.23. Número del precinto/del recipiente		I.24.		
I.25. Mercancías certificadas para: Reproducción artificial <input type="checkbox"/>				
I.26. Para tránsito por la UE hacia un tercer país <input type="checkbox"/> Tercer país Código ISO		I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>		
I.28. Identificación de las mercancías				
Especie (nombre científico)	Categoría	Identidad del donante	Fecha de recogida	
			Cantidad	

PAÍS

Óvulos/Embriones de equino

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
El veterinario oficial abajo firmante del país exportador ⁽²⁾ <i>(nombre del país exportador)</i>		
certifica que:		
II.1.	Los óvulos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ descritos anteriormente:	
II.1.2.	han sido recogidos ⁽¹⁾ /producidos ⁽¹⁾ por el equipo ⁽³⁾ indicado en la casilla I.11, que ha sido autorizado y supervisado de conformidad con el capítulo I, sección III, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y es sometido a inspección por un veterinario oficial al menos una vez cada año civil;	
II.1.3.	se han recogido ⁽¹⁾ /producido ⁽¹⁾ , transformado y almacenado de acuerdo con los requisitos del capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;	
II.1.4.	se han recogido en un lugar separado de otras partes de los locales o la explotación, que se encuentra en buen estado y se limpió y desinfectó antes de la recogida;	
II.1.5.	se han examinado, transformado y embalado en instalaciones de laboratorio que no están situadas en una zona sometida a una prohibición o a medidas de cuarentena según el punto II.1.6, en una sección separada de la sección destinada a almacenar equipos y materiales utilizados en contacto con animales donantes y de la zona en que se manipulan estos animales;	
II.1.6.	proceden de hembras donantes que:	
II.1.6.1.	permanecieron ininterrumpidamente durante tres meses (o desde su entrada, si se importaron directamente de un Estado miembro de la Unión Europea durante el período de tres meses) en el país exportador o, en caso de regionalización conforme al artículo 13 de la Directiva 2009/156/CE ⁽⁸⁾ , en aquella parte del territorio del país exportador que, durante ese período:	
	— de acuerdo con el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE, no se consideraba infectada de peste equina africana,	
	— estaba libre de encefalomielitis equina venezolana desde hacía por lo menos dos años,	
	— estaba libre de muermo y durina desde hacía por lo menos seis meses;	
⁽¹⁾ o bien	[II.1.6.2.	son originarias de un país de exportación que, el día de la recogida, llevaba por lo menos seis meses libre de estomatitis vesicular;]
⁽¹⁾ o	[II.1.6.2.	dieron negativo en una prueba de neutralización del virus de la estomatitis vesicular realizada en una dilución de suero de 1:12 con una muestra de sangre tomada el ⁽⁴⁾ , en los treinta días previos a la recogida;]
⁽¹⁾ o bien	[II.1.6.3.	durante los treinta días previos a la recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los óvulos ⁽¹⁾ /embriones ⁽¹⁾ hasta la fecha de su expedición, cumplían las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular,]

Parte II: Certificación

PAÍS

Óvulos/Embriones de equino

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>(¹) o [II.1.6.3. durante los treinta días previos a la recogida permanecieron en explotaciones bajo supervisión veterinaria que, desde el día de la recogida de los óvulos (¹)/embriones (¹) hasta, en el caso de óvulos (¹)/embriones (¹) congelados, la expiración del período obligatorio de treinta días de almacenamiento en locales autorizados, cumplieran las condiciones aplicables a las explotaciones que se establecen en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE y, en particular,]</p> <p>(¹) o bien [II.1.6.3.1. no se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a la enfermedad presentes en la explotación, en cuyo caso esta había estado libre:</p> <ul style="list-style-type: none"> — de todo tipo de encefalomiелitis equina desde hacía al menos seis meses, contados a partir de la fecha en que se sacrificaron los équidos afectados por la enfermedad, — de anemia infecciosa equina al menos por el período de tiempo necesario para obtener un resultado negativo en una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) con muestras tomadas en dos ocasiones, con un intervalo de tres meses, de cada uno de los animales que quedaron después de haber sacrificado a los animales infectados, — de estomatitis vesicular durante por lo menos seis meses desde el último caso registrado, — de rabia durante por lo menos un mes desde el último caso registrado, — de carbunco durante por lo menos quince días desde el último caso registrado;] <p>(¹) o [II.1.6.3.1. se habían sacrificado o matado todos los animales de especies sensibles a la enfermedad presentes en la explotación y los locales se habían desinfectado, en cuyo caso la explotación había estado libre durante por lo menos treinta días de todo tipo de encefalomiелitis equina, estomatitis vesicular y rabia —o durante quince días, en el caso del carbunco—, contados a partir del día en que, tras la destrucción de los animales, se terminó de forma satisfactoria la desinfección de los locales;]</p> <p>II.1.6.4. durante los treinta días previos a la recogida permanecieron en explotaciones en las que no se había observado ningún signo clínico de metritis contagiosa equina en los últimos sesenta días;</p> <p>II.1.6.5. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los óvulos o embriones ni entre la fecha de las primeras muestras a las que se refieren los puntos II.1.6.6 y II.1.6.7 y la fecha de la recogida de los óvulos y embriones;</p> <p>II.1.6.6. dieron negativo en la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina realizada con una muestra de sangre tomada el (⁴), en los treinta días previos a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, y la prueba se realizó por última vez con una muestra de sangre tomada el (⁴), no más de noventa días antes de recoger los óvulos o embriones (⁵);</p> <p>II.1.6.7. han sido sometidas a una prueba para la detección de la metritis contagiosa equina mediante el aislamiento de <i>Taylorella equigenitalis</i>, con resultados negativos en todos los casos, realizada después de un cultivo de 7 a 14 días, en muestras tomadas, en los 30 días anteriores a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, de las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris en dos estros consecutivos el (⁴) y el (⁴), y en otra muestra de cultivo tomada del cuello uterino endometrial durante uno de los estros el (⁴);</p>			

PAÍS **Óvulos/Embriones de equino**

II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado	II.b.
	<p>II.1.6.8. a su leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedades infecciosas o contagiosas durante los quince días inmediatamente anteriores a la recogida;</p> <p>II.1.6.9. II.1.6.9. el día de la recogida de los óvulos ⁽¹⁾/embriones ⁽¹⁾ no mostraban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa;</p> <p>II.1.7. se han recogido ⁽¹⁾/producido ⁽¹⁾ con posterioridad a la fecha en que el equipo de recogida ⁽¹⁾/producción ⁽¹⁾ indicado en la casilla I.11 fue autorizado por la autoridad competente del país exportador;</p> <p>II.1.8. se han transformado y almacenado en condiciones autorizadas como mínimo durante treinta días inmediatamente después de su recogida ⁽¹⁾/producción ⁽¹⁾ y se han transportado en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en el capítulo III, sección II, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;</p>			
II.2.	<p>los embriones descritos fueron concebidos por inseminación artificial ⁽¹⁾/fertilización <i>in vitro</i> ⁽¹⁾ con espermatozoides que cumplía los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y procedía de centros de recogida de espermatozoides autorizados de conformidad con el artículo 11, apartado 2, o el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y ubicados, respectivamente, en un Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer país o partes del territorio de un tercer país que figuran en las columnas 2 y 4 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE, desde los que está autorizada la importación de espermatozoides equinos recogidos de caballos registrados, équidos registrados o équidos de reproducción y de renta de conformidad con el artículo 4 de la citada Decisión y según lo indicado en las columnas 11, 12 y 13 de su anexo I ⁽⁶⁾/⁽⁷⁾;</p>			
II.3.	<p>los óvulos utilizados para la producción <i>in vivo</i> de los embriones descritos cumplen los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y, en particular, los requisitos establecidos en los puntos II.1.1 a II.1.8 del presente certificado ⁽¹⁾.</p>			
Notas				
Parte I:				
<p>Casilla I.11: El lugar de origen será el equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que haya recogido/producido, transformado y almacenado los óvulos/embriones y que esté autorizado de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y figure en la correspondiente lista del siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p style="text-align: center;">http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm</p>				
<p>Casilla I.22: El número de bultos será el número de recipientes.</p>				
<p>Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.</p>				
<p>Casilla I.28: Categoría. Indíquese si se trata de embriones obtenidos <i>in vivo</i>, óvulos obtenidos <i>in vivo</i>, embriones producidos <i>in vitro</i> o embriones micromanipulados.</p> <p>La identidad del donante será la identificación oficial del animal.</p> <p>La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.</p> <p>El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida de embriones o el equipo de producción de embriones que haya recogido/producido, transformado y almacenado los óvulos/embriones y que esté autorizado de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE y figure en la correspondiente lista del siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p style="text-align: center;">http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm</p>				

PAÍS		Óvulos/Embriones de equino	
II.	Información sanitaria	II.a.	Número de referencia del certificado
<p>II.b.</p>			
<p>Parte II:</p> <p>(¹) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(²) Solo terceros países o partes del territorio de terceros países que figuran, respectivamente, en las columnas 2 y 4 del anexo I de la Decisión 2004/211/CE, desde los cuales está también autorizada la importación permanente de équidos registrados y équidos de reproducción y de renta, y según lo indicado en la columna 14 del anexo I de la citada Decisión.</p> <p>(³) Solo los equipos de recogida de embriones y los equipos de producción de embriones autorizados que figuran en las listas publicadas, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, en el siguiente sitio web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm</p> <p>(⁴) Indíquese la fecha.</p> <p>(⁵) No se requieren la prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) ni ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina en los équidos donantes que hayan permanecido ininterrumpidamente en Islandia desde su nacimiento, siempre que dicho país haya seguido estando oficialmente libre de esta enfermedad y no se haya introducido en él équidos ni esperma, óvulos o embriones de équidos antes del período de recogida del esperma ni en el transcurso del mismo.</p> <p>(⁶) Solo los centros de recogida de esperma autorizados que figuran en las listas publicadas, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, o el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, en los siguientes sitios web de la Comisión:</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm</p> <p>http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm</p> <p>(⁷) No se aplica a los óvulos.</p> <p>(⁸) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.</p> <p>— El color de la firma y del sello debe ser distinto al del texto impreso.</p>			
<p>Veterinario oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:»</p> <p>Cualificación y cargo:</p> <p>Firma:</p>			